

## **FOLLETO INFORMATIVO**

### **A&G SUSTAINABLE INFRASTRUCTURE II, F.C.R.**

Julio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de A&G Luxembourg AM, S.A. No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo y el Reglamento de Gestión adjunto al mismo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los Inversores y de la CNMV en la forma legalmente establecida. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y los documentos de datos fundamentales para el inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

<b>CAPÍTULO 1: EL FONDO</b>	<b>4</b>
1. Datos generales del Fondo	4
1.1 Denominación, duración, domicilio y objeto	4
1.2 Régimen jurídico y legislación aplicable y jurisdicción	4
2. Política de Inversión. Limitaciones al apalancamiento. Reinversiones	4
2.1 Política de Inversión y modificación	4
2.2 Límites al apalancamiento del Fondo	5
2.3 Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a favor de las Sociedades de Cartera	6
2.4 Reinversiones	6
3. Patrimonio del Fondo y Participaciones	7
3.1 Procedimiento y condiciones para la creación de Participaciones	7
3.3 Reembolso de Participaciones	9
4. Colocación de los Compromisos de Inversión en el Fondo	9
4.1 Perfil de los potenciales Inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo	9
4.2 Periodo de Colocación	9
5. Valoración y determinación de resultados del Fondo	10
5.1 Valor liquidativo de las Participaciones	10
5.2 Valoración de los activos del Fondo	10
5.3 Criterios para la determinación y distribución de los beneficios del Fondo	10
6. Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo	10
<b>CAPÍTULO 2: LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS</b>	<b>10</b>
7. La Sociedad Gestora, el Depositario y otros proveedores de servicios	10
7.1 La Sociedad Gestora	10
7.2 El Depositario	12
7.3 Otros proveedores	12
<b>CAPÍTULO 3: COMISIONES, CARGAS Y OTROS GASTOS DEL FONDO</b>	<b>12</b>
8. Remuneración de la Sociedad Gestora	13
8.1 Comisión de Gestión	13
8.2 Carried Interest y Comisión de Éxito	13

9. Costes de Establecimiento	14
10. Gastos de depositaria	15
11. Gastos de organización y administración	15
12. Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora	16
<b>CAPÍTULO 4: FISCALIDAD</b>	<b>16</b>
13. Régimen fiscal aplicable al Fondo	16
13.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)	16
13.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)	17
13.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	17
14. Régimen fiscal aplicable a los Inversores	17
14.1 Inversores personas físicas con residencia en España	17
14.2 Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España	18
14.3 Inversores personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España	18
<b>CAPÍTULO 5: FACTORES DE RIESGO</b>	<b>19</b>
15. Factores de riesgo	19
<b>CAPÍTULO 6: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN</b>	<b>19</b>
16. Obligaciones de información	19
17. Descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los Inversores	20
<b>CAPÍTULO 7: INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR</b>	<b>21</b>
18. Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6.1 SFDR)	21
19. Principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad (artículo 7.1 SFDR)	21
20. Evaluación de su cumplimiento con los objetivos de sostenibilidad del Fondo (artículo 9 del SFDR)	21
<b>CAPÍTULO 8. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO</b>	<b>22</b>

El presente folleto informativo (el “**Folleto**”) se ha de leer de forma inseparable con el reglamento de gestión del fondo de capital riesgo A&G Sustainable Infrastructure II, F.C.R. que se adjunta como Anexo al presente Folleto (el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”).

Todos los términos utilizados en el Folleto por su inicial mayúscula tendrán el mismo significado que a estos se les atribuye en el Reglamento de Gestión, salvo que en el presente Folleto se les atribuya expresamente un significado distinto. En caso de contradicción expresa entre el presente Folleto y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento.

## **CAPÍTULO 1: EL FONDO**

### **1. Datos generales del Fondo**

#### **1.1 Denominación, duración, domicilio y objeto**

La denominación del Fondo es “A&G Sustainable Infrastructure II, F.C.R.”.

El Fondo tendrá una duración inicial de ocho (8) años a contar desde la Fecha del Cierre Inicial, pudiendo prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) periodos, por decisión de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 4 del Reglamento.

El domicilio del Fondo estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

El Fondo no pertenece a ningún grupo económico.

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para sus Inversores a través de la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras o de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de países miembros de la OCDE, con sujeción a la Política de Inversión descrita en el Capítulo 3 del Reglamento.

#### **1.2 Régimen jurídico y legislación aplicable y jurisdicción**

##### **1.2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, y por lo previsto en la LECR y las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, son de aplicación al Fondo las normas sobre transparencia previstas en SFDR. A la fecha del presente Folleto, y de acuerdo con la determinación de la Sociedad Gestora, el Fondo tiene como objetivo inversiones sostenibles, por tanto, se clasifica como un producto financiero del artículo 9 del SFDR. A este respecto, el **Anexo II** de este Folleto incluye la información sobre las inversiones sostenibles que realizará el Fondo.

##### **1.2.2 Legislación aplicable y jurisdicción**

El Reglamento se registrará e interpretará a todos los efectos con arreglo a la ley española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relativa, directa o indirectamente a este, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor, o de los Inversores entre sí, se someterá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).

##### **1.2.3 Otra información sobre el Fondo**

En la fecha de este Folleto, no existe información relativa a la rentabilidad histórica del Fondo ni intermediarios financieros a los que hacen referencia las letras m) y n) del artículo 68.1 de la LECR o norma que la sustituya en cada momento.

## **2. Política de Inversión. Limitaciones al apalancamiento. Reinversiones**

### **2.1 Política de Inversión y modificación**

El Fondo destinará principalmente sus Inversiones a la adquisición de entidades que sean o vayan a ser titulares de activos intensivos en inversión material y con perspectivas de generación de flujos de caja estables y recurrentes a largo plazo, que promuevan la transición energética, directa o indirectamente. El

Fondo invertirá tanto en entidades que sean o vayan a ser directamente tenedoras de proyectos, como en entidades que operen como plataformas de desarrollo y operación de sus propios proyectos a través de equipo propio o de terceros. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en instrumentos financieros en los términos previstos en la LECR, siempre y cuando esta financiación vaya destinada a proyectos, empresas, o infraestructuras de terceros vinculados con la transición energética.

En particular, el Fondo invertirá en las siguientes verticales:

- (a) Generación y gestión de energías renovables, incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos tanto de tecnologías contrastadas (como solar fotovoltaica, hidráulica o eólica) como nuevas iniciativas, tales como sistemas de almacenamiento, hibridaciones o solar fotovoltaica flotante, entre otras. A su vez, se incluirán entidades titulares de activos que faciliten la generación de energía de origen renovable.
- (b) Descarbonización de la demanda: incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos en sectores como la movilidad o la industria, para dar solución a los elevados consumos energéticos. Entre las iniciativas previstas se encuentran el hidrógeno como combustible, infraestructuras de soporte del vehículo eléctrico, almacenamiento térmico o sistemas de captura y almacenamiento de carbono, entre otros.
- (c) Circularidad: incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos relacionados con la producción de biofármacos o gases renovables, el tratamiento y conversión de residuos de distinto tipo para la generación eléctrica o cualquier otro tipo de combustible renovable, entre otros.

En último término, el Fondo también podrá dirigir sus Inversiones a entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos que promuevan, a juicio de la Sociedad Gestora, la transición energética en general (tanto directa como indirectamente).

Las Inversiones que realice el Fondo deberán cumplir con los términos, condiciones y restricciones previstas en la Política de Inversión descrita en el Capítulo 3 del Reglamento.

El Fondo invertirá principalmente en entidades que radiquen y se encuentren activas en Estados Miembros de la Unión Europea o alternativamente, estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, si bien el foco del Fondo serán entidades que radiquen y se encuentren activas, o desarrollen una actividad relevante en España. No obstante lo anterior, la estrategia de inversión del Fondo tendrá un alcance global, pudiendo el Fondo invertir en compañías radicadas en países distintos de los anteriores o que no pertenezcan a la citada asociación con especial interés en Estados Unidos de América, Canadá y países de América Latina, limitando hasta un veinticinco por ciento (25%) sus inversiones en entidades que radiquen y se encuentren activas o desarrollen una actividad relevante en estas geografías.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que cualquier vehículo gestionado por "AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, SGEIC, S.A. S.M.E." que ostente la condición de Inversor así lo requiera, el Fondo invertirá el importe equivalente a, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de sus inversiones en entidades que desarrollen principalmente su actividad en España o que tengan en dicho país su sede de administración y gestión efectiva o su domicilio social en el momento en que el Fondo realice la primera Inversión en las mismas. A estos efectos, en el cálculo de los importes de dichas Inversiones se computarán tanto las Inversiones individuales del Fondo como aquellas realizadas conjuntamente con otros inversores.

La modificación de la Política de Inversión se regirá por lo dispuesto en el Artículo 31 de Reglamento.

## **2.2 Límites al apalancamiento del Fondo**

La inversión en las Sociedades de Cartera se realizará con fondos propios del Fondo. No obstante lo anterior, el Fondo podrá contraer endeudamiento para cualquiera de los fines descritos a continuación, siempre y cuando el endeudamiento asumido por el Fondo cumpla con los siguientes requisitos:

- (1) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo (i.e., la financiación deberá amortizarse en un plazo inferior a doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de los importes a disponer por el Fondo);

- (2) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor del: (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o (ii) cien por cien (100%) de los Compromisos No Dispuestos; y
- (3) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

El endeudamiento asumido por el Fondo en el marco de esta Política de Inversión únicamente podrá ser destinado a:

- (a) solventar situaciones transitorias de necesidad de tesorería incluyendo, sin limitación, en el marco de la ejecución de Inversiones o desinversiones;
- (b) repagar endeudamiento previo asumido por el Fondo;
- (c) financiar desembolsos de Compromisos No Dispuestos o cubrir el importe de Compromisos de Inversión pendientes por parte de Inversores Incumplidores;
- (d) conceder garantías temporales frente a compradores en el marco de la disposición de las Inversiones;
- (e) otorgar contratos de garantía o contragarantía para, entre otros, la prestación de cuantos avales técnicos sean precisos en el proceso de tramitación administrativa de proyectos desarrollados por las Sociedades de Cartera o cualesquiera otros avales exigidos por las contrapartes de los contratos suscritos por estas en el marco de su actividad o exigidos por la normativa, y constituir prenda sobre el capital social, los activos, ingresos o derechos de las Sociedades de Cartera en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso al Fondo o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Sociedades de Cartera, siempre que el Fondo solamente suscriba contratos de derivados para cubrir los riesgos de su cartera; o
- (f) asumir compromisos de garantía o indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus Inversiones.

### **2.3 Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a favor de las Sociedades de Cartera**

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera en conformidad con la legislación aplicable en ese momento y siempre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9.3 del Reglamento relativo a los Ingresos Adicionales.

### **2.4 Reinversiones**

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Inversores prevista en el Artículo 24.1 del Reglamento, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y de conformidad con lo recogido en el Reglamento, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos de Explotación del Fondo las siguientes cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Inversores, siempre y cuando (i) cada nueva Inversión haya obtenido la resolución favorable del Comité de Inversiones, (ii) se someta al proceso general de decisión de inversión de la Sociedad Gestora y (iii) el importe total destinado por el Fondo a Inversiones no supere a lo largo de su vida el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha Inversión y siempre y cuando la reinversión tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva desinversión;
- (b) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Sociedad de Cartera dentro de un plazo de doce (12) meses desde la inversión efectuada por el Fondo como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la Sociedad de Cartera, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha Inversión; y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Inversores.

En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con este Artículo, la Sociedad Gestora informará a todos los Inversores (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los Inversores). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá distribuir importes reciclables a los Inversores, calificando dichas Distribuciones como Distribuciones Temporales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24.4 del Reglamento.

### **3. Patrimonio del Fondo y Participaciones**

#### **3.1 Procedimiento y condiciones para la creación de Participaciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento.

##### **3.1.1 Participaciones**

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), asumidos íntegramente por la Sociedad Gestora y desembolsados inicialmente en un 10%.

El Fondo creará Participaciones de seis clases, conforme se establece a continuación:

- (a) Participaciones Clase A: son aquellas Participaciones que asumen los Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a un millón quinientos mil (1.500.000) euros.
- (b) Participaciones Clase B: son aquellas Participaciones que asumen los Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe inferior a un millón quinientos mil (1.500.000) euros.
- (c) Participaciones Clase E: son aquellas Participaciones que asumen los administradores, directivos, empleados, colaboradores u otras personas vinculadas a la Sociedad Gestora o al Asesor previo consentimiento expreso y por escrito de la Sociedad Gestora.
- (d) Participaciones Clase P: son aquellas Participaciones que asume el Promotor del Fondo o cualquier otra entidad del Grupo (en caso de que el Promotor transmita, total o parcialmente, su participación a estas).

Cada uno de los Inversores tendrá que asumir un Compromiso de Inversión mínimo de ciento veinticinco mil euros (125.000 €). En caso de que estos Inversores no tengan la consideración de profesionales en los términos previstos en la LECR, estos Inversores deberán declarar por escrito en un documento distinto al Acuerdo de Suscripción que son conscientes de los riesgos ligados al Compromiso de Inversión asumido. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá autorizar la asunción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, siempre y cuando el importe del Compromiso de Inversión no sea inferior al mínimo legalmente establecido en cada momento (que, a la fecha de este Reglamento, es de diez mil (10.000) euros en los supuestos previstos en el artículo 75.2b) de la LECR, siempre que el patrimonio financiero del Inversor no supere los quinientos mil (500.000) euros) y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 de la referida norma para la suscripción de Participaciones por Inversores no profesionales. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora cumplirá con cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa aplicable en relación con el presente apartado y, en especial, en relación con la inversión en el Fondo por parte de Inversores no profesionales (por ejemplo, y sin carácter limitativo, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 (o norma que lo sustituya en cada momento)). Las obligaciones de asunción de un compromiso mínimo por cada Inversor previstas en este párrafo no serán aplicables a Inversores que formen parte del Grupo o tengan la consideración de administrador, directivo, empleado, colaborador u otra persona vinculada a la Sociedad Gestora o al Asesor.

Las Participaciones, que son nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representados por certificados sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones, y a cuya emisión tendrán derecho los Inversores, previa solicitud a la Sociedad Gestora. El valor inicial de las Participaciones es de un (1) euro.

### 3.1.2 Suscripción

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Inversores suscribirán las Participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor de conformidad con lo previsto en el Artículo 7 del Reglamento.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación constituirán los Compromisos Totales del Fondo.

La oferta de Participaciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Periodo de Colocación, el Fondo quedará cerrado, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de las transmisiones de Participaciones que puedan tener lugar conforme a lo previsto en el Reglamento.

El importe de los Compromisos Totales del Fondo en cada momento no superará los doscientos millones (200.000.000) de euros.

### 3.1.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

Durante el Periodo de Colocación, los Inversores Posteriores suscribirán y desembolsarán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Inversores ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Inversores Posteriores vendrán obligados a abonar al Fondo (a) una prima equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del siete por ciento (7%) sobre el Compromiso de Inversión del Inversor Posterior multiplicado por el porcentaje de desembolsos solicitados por el Fondo en cada momento desde la Fecha de Cierre Inicial, a prorrata de los días transcurridos desde cada desembolso hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior o la Fecha del Desembolso Posterior, según corresponda, sobre la base de un año natural de 365 días (i.e., la Prima de Compensación), y (b) los impuestos sobre transmisiones o tasas que puedan resultar aplicables.

Esta norma relativa a la Prima de Compensación no resulta de aplicación a aquellos Inversores Posteriores que tengan la consideración de gobierno nacional o regional, organismo público, banco central, organismos internacionales, organismo supranacional.

El devengo de la Prima de Compensación estará sujeto a las excepciones previstas en el último párrafo del Artículo 20.2 del Reglamento.

### 3.1.4 Desembolsos

Durante el Periodo de Inversión, y tras la finalización de este, la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Participaciones a través de Solicitudes de Desembolso.

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.



Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Inversores por cualquier medio que permita dejar constancia por escrito de ellas. A estos efectos, los Inversores son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Inversor serán válidas y suficientes a estos efectos.

Dichos desembolsos se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (i.e., la Fecha Límite).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Inversores del Fondo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar en los casos previstos en el Artículo 20.3 del Reglamento. Durante la vida del Fondo, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad Gestora, en cualquier momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

### **3.2 Transmisión de participaciones**

La transmisión de participaciones del Fondo estará sujeta a las limitaciones que se establecen en el Artículo 22 del Reglamento.

### **3.3 Reembolso de Participaciones**

Los Inversores no estarán legitimados a solicitar el rescate o reembolso de sus Participaciones. En consecuencia, habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los Inversores que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las Distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el Artículo 22 del Reglamento.

## **4. Colocación de los Compromisos de Inversión en el Fondo**

### **4.1 Perfil de los potenciales Inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo**

Las Participaciones del Fondo se dirigen a inversores institucionales o profesionales, así como a los particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, en los términos previstos en el artículo 75 de la LECR y en el Artículo 17 del Reglamento.

### **4.2 Periodo de Colocación**

El Periodo de Colocación del Fondo se iniciará en la Fecha de Registro y finalizará en la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que se hayan asumido Compromisos de Inversión por el importe máximo indicado en el Artículo 20.1 del Reglamento, o (b) la fecha en la que hayan transcurrido dieciocho (18) meses, con la posibilidad de que este periodo se extienda por la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a los Inversores con anterioridad a transcurrir el referido plazo de dieciocho (18) meses, por un periodo adicional de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre Inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión; o (c) cualquier fecha anterior a las referidas en los apartados (a) y (b) anteriores si así lo decide la Sociedad Gestora, a su discreción.

## **5. Valoración y determinación de resultados del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las Participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 19 del Reglamento, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 9 del Reglamento, y de conformidad con la LECR y las Circulares de la CNMV que sean de aplicación en cada momento.

El valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 19 del Reglamento, para tomar en consideración las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 9 del Reglamento. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El Valor Liquidativo será calculado con una periodicidad trimestral.

Salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Participaciones de un Inversor Incumplidor o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al Artículo 21 y Artículo 22 del Reglamento.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación, el valor liquidativo de cada Participación será igual al valor desembolsado por el Inversor para la adquisición de dicha Participación.

### **5.2 Valoración de los activos del Fondo**

La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el valor razonable de las Inversiones realizadas por el Fondo de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" en vigor en cada momento, todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas en virtud de la LECR o cualquier otra normativa aplicable.

La valoración de los activos del Fondo se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable.

### **5.3 Criterios para la determinación y distribución de los beneficios del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo previsto en las Circulares de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada aplicables a las Entidades de Capital-Riesgo en cada momento.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 24 del Reglamento y la normativa aplicable.

## **6. Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo**

La fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo se regularán por lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento.

## **CAPÍTULO 2: LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS**

### **7. La Sociedad Gestora, el Depositario y otros proveedores de servicios**

#### **7.1 La Sociedad Gestora**

La administración y representación del Fondo corresponde a A&G Luxembourg AM, S.A., entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B167203 (i.e., la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora administrará y representará al Fondo y, de conformidad con la legislación en vigor, deberá ejercer las facultades de control sin ser propietaria del Fondo y sin que los actos y contratos por ella efectuados con terceros en ejercicio de las facultades que le corresponden puedan impugnarse, en ningún caso, sobre la base de la falta de facultades de administración y disposición.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

En la fecha de este Folleto, la Sociedad Gestora no delega en terceros ninguna función de gestión.

La Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá sistemas adecuados de gestión de riesgos para identificar adecuadamente la medida, la gestión y el seguimiento de todos los riesgos relevantes de la estrategia de inversión del Fondo y aquellos a los que esté o pueda estar expuesto.

La Sociedad Gestora estará sujeta a una obligación de exclusividad de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.1 del Reglamento.

La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Artículo 16.2 del Reglamento y cumpliendo en todo momento con lo establecido en el reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.

La Sociedad Gestora ha desarrollado una Política Ambiental, Social y de Buen Gobierno (Política ASG) que establece sus compromisos, con los vehículos que gestione, en asuntos ambientales, sociales y de gobernanza, y que tiene como objetivo guiar su actividad de inversión sostenible, incluyendo la realizada a través de la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora creará, en relación con el Fondo, los siguientes comités:

- (a) Comité de Inversiones: sujeto a lo previsto en el siguiente párrafo, está prevista la existencia de un Comité de Inversiones de carácter consultivo, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado (junto con la dirección general de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las Inversiones y desinversiones del Fondo, y que será común para todos los Vehículos Paralelos (incluyendo el Fondo). Estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá dar cabida en el seno de su organización a un Comité de Inversiones con capacidad de decisión, siempre y cuando (a) la posibilidad de que el consejo de administración de la Sociedad Gestora pueda facultar a un comité para la toma de decisiones esté reconocido en los estatutos sociales de la Sociedad Gestora, (b) el consejo de administración acuerde su creación y dote a dicho Comité de Inversiones estas facultades de decisión y (c) dicho Comité de Inversiones esté formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora (i.e. administradores o empleados de la Sociedad Gestora). En tal supuesto, sería el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora el órgano encargado de adoptar los acuerdos previamente citados.

- (b) Comité de Supervisión: se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el Reglamento).

- (c) Junta de Inversores: será el órgano de representación de los Inversores y sus funciones serán las siguientes:
  - (i) recibir información de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo, posibles sectores de inversión, diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad del Fondo; y
  - (ii) decidir sobre cualquier asunto de los que se contemplan en el Reglamento, o cualesquiera otros que en cada momento entienda oportuno o conveniente la Sociedad Gestora.

## **7.2 El Depositario**

El Depositario designado por la Sociedad Gestora para el Fondo es Caceis Bank Spain, S.A.U., entidad registrada en la CNMV con el número de registro 238, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca – Paseo Club Deportivo, s/n – Edificio 4 – Planta 2 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A28027274.

De conformidad, con lo establecido en la LECR, al Depositario se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## **7.3 Otros proveedores**

### **7.3.1 Auditor**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma establecida por la ley. La Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de constitución del Fondo y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, nombrará a los Auditores de cuentas del Fondo. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa de desarrollo que venga a sustituirlo en cualquier momento) y deberá notificarse a la CNMV y a los Inversores, a quienes también se notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

### **7.3.2 Asesor jurídico**

En la fecha de este Folleto, el asesor jurídico de la Sociedad Gestora en relación con la constitución del Fondo es J&A Garrigues, S.L.P., con domicilio en la calle Hermosilla, 3, 28001 Madrid (España) y NIF B-81709081.

### **7.3.3 Otros asesores**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones o desinversiones en Sociedades de Cartera, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas tras haber considerado las resoluciones del Comité de Inversiones, todo ello sin perjuicio de que la Sociedad Gestora recurrirá, a los efectos de la preparación de las decisiones de inversión y desinversión por los órganos competentes conforme a lo previsto en este Reglamento y en la legislación aplicable, a asesores externos que dispongan, a juicio de la Sociedad Gestora, de la adecuada honorabilidad, cualificación, capacidad y suficiencia para desarrollar el encargo atribuido por esta, y sin que ello afecte en modo alguno a la obligación de la Sociedad Gestora de disponer de los medios humanos y técnicos adecuados conforme a lo previsto en la LECR. Entre otros, los asesores externos a los que la Sociedad Gestora tiene previsto acudir incluirán asesores legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, de seguros, proveedores de datos e informes y proveedores de *data rooms*.

## **CAPÍTULO 3: COMISIONES, CARGAS Y OTROS GASTOS DEL FONDO**

## **8. Remuneración de la Sociedad Gestora**

### **8.1 Comisión de Gestión**

8.1.1 La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) uno coma setenta por ciento (1,70%) anual del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase A y (ii) uno coma noventa por ciento (1,90%) anual del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase B;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual en los mismos porcentajes indicados en el párrafo (a) anterior, si bien su base será calculada como el resultado de sumar (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo, con independencia de que estas Inversiones se hayan comprometido o efectuado con anterioridad, o no, a la finalización del Periodo de Inversión (incluyendo, las Inversiones a las que hace referencia el Artículo 20 del Reglamento); (ii) menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el Coste de Adquisición de Sociedades de Cartera que hubieran sido liquidadas; y (iv) menos el coste de la depreciación de una Inversión en más del cincuenta por ciento (50%) de su Coste de Adquisición (write-down), incluyendo, a efectos aclaratorios, el coste de una depreciación total e irreversible (write-off), tomando como fecha de referencia para las anteriores magnitudes el primer día natural del semestre correspondiente; y
- (c) la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión anual alguna por los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase E ni de Participaciones Clase P.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará trimestralmente, y se pagará por trimestres adelantados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el día natural inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre subsiguiente, tal y como se ha descrito anteriormente. El último trimestre finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos periodos irregulares al número de días incluidos en cada periodo).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992 la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

### **8.2 Carried Interest y Comisión de Éxito**

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderles de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora y los titulares de Participaciones Clase P tendrán derecho a recibir del Fondo determinadas remuneraciones adicionales que se devengarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento, en el que se establece que las Distribuciones a los Inversores se realizarán de la siguiente manera:

- A. Se calcularán los importes a distribuir que corresponden a cada Clase de Participaciones en función del porcentaje que cada Clase represente sobre el patrimonio del Fondo, descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión que corresponda a cada clase de Participaciones.

- B. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones Clase P se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Participaciones Clase P en proporción a su participación en dicha clase de Participaciones.
- C. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones Clase E se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Participaciones Clase E en proporción a su participación en dicha clase de Participaciones.
- D. Las cantidades que corresponda distribuir a los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, respectivamente, se distribuirán a los titulares de Participaciones de dichas Clases en proporción a su participación en cada clase de Participaciones, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad ("**Normas de Prioridad para Distribuciones**"):
  - (a) en primer lugar, a todos los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, respectivamente, en proporción a su participación en cada Clase de Participaciones, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Dispuestos por estos con cargo al Fondo en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
  - (b) una vez atendidas las disposiciones del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) del remanente se distribuirá a todos los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, respectivamente, en proporción a su participación en la Clase correspondiente, hasta que estos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;
  - (c) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (a) y (b) anteriores, (i) el cincuenta por ciento (50%) del remanente se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase P en concepto de Carried Interest, hasta que estos hayan recibido un importe equivalente, en cualquier momento, el diez (10) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior y (ii) el otro cincuenta por ciento (50%) del remanente se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que esta haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, el diez (10) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior;
  - (d) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (c) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el ochenta (80) por ciento a los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B (a prorrata de su participación); (ii) el diez por ciento (10%) en concepto de Carried Interest, que se pagará a los titulares de las Participaciones Clase P; y (iii) el restante diez por ciento (10%) en concepto de Comisión de Éxito, que se pagará a la Sociedad Gestora.

El importe final del Carried Interest y de la Comisión de Éxito se determinará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Periodo de Inversión. Las Normas de Prioridad para Distribuciones se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los importes de Compromisos de Inversión aportados por los Inversores al Fondo (i.e., los Compromisos de Inversión Dispuestos con cargo al Fondo) hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores, de tal modo que las Normas de Prioridad para Distribuciones se cumplan con ocasión de cada Distribución.

La Sociedad Gestora deberá retener cualquier impuesto que resulte aplicable por ley a cada Distribución.

Si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Comisión de Éxito o de Carried Interest fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Normas de Prioridad para Distribuciones, la Sociedad Gestora y los titulares de Participaciones Clase P, según corresponda, estarán obligados a devolver al Fondo el exceso recibido por cada uno de ellos neto de impuestos.

## **9. Costes de Establecimiento**

Sujeto a la excepción prevista en el siguiente párrafo, el Fondo asumirá los Costes de Establecimiento, los cuales se prevé que no excedan del uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (IVA no incluido).

En cualquier caso, el Fondo será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a quinientos mil (500.000) euros. Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

#### 10. **Gastos de depositaría**

El Fondo asumirá las comisiones de depositaría por los servicios prestados por el Depositario.

El Depositario cobrará al Fondo una comisión mínima anual devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión que ascenderá al importe de doce mil (12.000) euros hasta que el Fondo alcance los veinte millones (20.000.000) de euros de patrimonio neto. Dicha comisión será liquidada trimestralmente por importes de tres mil (3.000) euros.

Una vez el Fondo alcance un patrimonio neto igual a veinte (20) millones (20.000.000) de euros, se aplicarán, siempre y cuando la cifra de patrimonio neto se mantenga por encima del límite anteriormente referido, las siguientes comisiones de depositaría, con carácter no acumulativo:

Patrimonio del Fondo	Comisión Anual sobre el patrimonio neto
20.000.000,00 € - 99.999.999,99 €	6 PB
100.000.000,00 € - 199.999.999,99 €	5 PB
> 199.999.999,99 €	4 PB

#### 11. **Gastos de organización y administración**

El Fondo será responsable de todos los Gastos de Explotación (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, técnico o de cualquier otra naturaleza, depósito, auditoría, tasaciones, llevanza de libro registro de partícipes y contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los Inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos (e.g., legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, seguros, proveedores de datos e informes, proveedores de data rooms) en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las Inversiones. Los Gastos de Explotación que deba soportar el Fondo serán de cargo de los Inversores a prorrata de su participación.

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales así como todos los costes que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, no correspondan al Fondo. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización del Fondo entre Inversores. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades de Cartera o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a cualquier Vehículo Paralelo, estos serán imputados a cada uno en proporción a su respectivo importe de Compromisos Totales.

## **12. Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, Miembros del Equipo del Fondo, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor del Fondo, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o del incumplimiento material del Reglamento o de la normativa aplicable. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe del Compromiso Total del Fondo, y no podrá ser reclamada una vez transcurrida la duración del Fondo previsto en el Artículo 4 del Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, Miembros del Equipo del Fondo, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera por el Fondo no responderán ante el Fondo por los daños o pérdidas sufridas por este como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del Reglamento, salvo en los casos en los que estos hayan incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

## **CAPÍTULO 4: FISCALIDAD**

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

### **13. Régimen fiscal aplicable al Fondo**

#### **13.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)**

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen ("**LIS**"), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, el Fondo gozará del siguiente régimen fiscal especial:

##### **13.1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Sociedades de Cartera**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS<sup>1</sup>, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones (salvo que se obtenga a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa).

##### **13.1.2 Rentas derivadas de la transmisión de participaciones**

Cuando no sea de aplicación la exención prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca a partir del

---

<sup>1</sup> Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% del importe de los dividendos recibidos.



inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención especial del 99% no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

### **13.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)**

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.B.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

### **13.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

## **14. Régimen fiscal aplicable a los Inversores**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

### **14.1 Inversores personas físicas con residencia en España**

En caso de que los Inversores estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

(a) Devolución de aportaciones:

- (i) Si existe incremento de fondos reembolsables (i.e. fondos propios) del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las Participaciones por parte del Inversor en la proporción correspondiente, el rendimiento tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%)) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

- (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las Participaciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%). Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de determinación de la citada fecha, al tipo del diecinueve por ciento (19%).
- (c) Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo: estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del veintiséis por ciento (26%).

#### **14.2 Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España**

En caso de que los Inversores estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS.

A la fecha de emisión del presente Folleto, y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la LIS, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente<sup>2</sup>:

- (a) Devolución de aportaciones: en general, supondrá una reducción del coste contable (a confirmar con los auditores) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo: conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

#### **14.3 Inversores personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España**

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

---

<sup>2</sup> Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un cinco por ciento (5%) en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el noventa y cinco por ciento (95%) de los dividendos recibidos y de las rentas obtenidas en la transmisión de valores.

#### 14.3.1 Inversores con establecimiento permanente en España

En términos generales, los Inversores con establecimiento permanente en España tributarán por las rentas derivadas de tal condición de partícipes del mismo modo que lo harán los Inversores personas jurídicas residentes fiscales en España (descrito en el apartado 14.2 anterior).

#### 14.3.2 Inversores sin establecimiento permanente en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por Inversores no residentes sin establecimiento permanente en España, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 14.1 anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos reembolsables de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el Inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las participaciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital-riesgo, siempre y cuando el Inversor no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa.

### **CAPÍTULO 5: FACTORES DE RIESGO**

#### **15. Factores de riesgo**

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. El Inversor del Fondo debe tener la capacidad financiera y voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociada a una inversión en el mismo, así como de obtener asesoramiento con carácter previo a acometer la inversión. Sin perjuicio de dicho asesoramiento, antes de suscribir su respectivo Acuerdo de Suscripción, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Artículo 7 del Reglamento.

El listado de los riesgos incluido en el Reglamento no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

### **CAPÍTULO 6: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

#### **16. Obligaciones de información**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los Inversores y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales y trimestrales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El Folleto habrá de aprobarse por la Sociedad Gestora con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Inversores que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

- (c) El informe trimestral se elaborará de acuerdo con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe* en cada momento (y siguiendo la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por dichas directrices) y deberá facilitarse a los Inversores con carácter trimestral.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los registros a cargo de la CNMV.

Los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como sus respectivas posiciones como Inversores.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Informar a los Inversores, con carácter trimestral, de las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades de Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.
- (b) Informar a los Inversores como mínimo, en el informe anual de:
  - (i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
  - (ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.
- (c) Informar a los Inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo con determinación, en su caso, de su ratio de apalancamiento, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta del Fondo, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías y del importe total de apalancamiento empleado por el Fondo.

## **17. Descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los Inversores**

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Inversores del Fondo, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondo que sea comunicada a un Inversor sea puesta a disposición del resto de los Inversores. En este sentido, en caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo separado con cualquier Inversor en relación con su inversión en el Fondo, aquella, tras la Fecha de Cierre Final, pondrá en conocimiento de los restantes Inversores la existencia de dicho acuerdo y ofrecerá a aquellos Inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión equivalente la posibilidad de suscribir un nuevo acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones que aquel.

No obstante lo anterior, los Inversores no tendrán derecho a beneficiarse de lo previsto en el párrafo inmediatamente anterior a este, cuando el acuerdo de referencia incluya:

- (a) estipulaciones que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa al Fondo, (incluida la información confidencial) por parte de un Inversor atendiendo a requisitos legales, regulatorios, de normativa interna o contractuales que incumban a este Inversor y no les resulten de aplicación;
- (b) estipulaciones solicitadas por un Inversor en relación con requisitos especiales en materia jurídica, fiscal, regulatoria, gubernamental o de normativa interna a los que esté supeditado dicho Inversor pero que no afecten a los demás Inversores y, en particular, cualquier derecho a la entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios;
- (c) estipulaciones que nombren a un representante de un Inversor para el Comité de Supervisión (como miembro con derecho a voto o en calidad de observador o cualquier otro derecho en relación con el Comité de Supervisión);

- (d) estipulaciones referidas a cualesquiera derechos respecto a la transmisión de la Participación de un Inversor;
- (e) manifestaciones y garantías;
- (f) estipulaciones que concedan un derecho u oportunidad de coinversión con el Fondo; o
- (g) en general, cualquier estipulación que se haya recogido en el acuerdo atendiendo a las características concretas del Inversor.

Adicionalmente, el trato equitativo se garantiza mediante la Solicitud de Desembolso y la distribución de ingresos o reembolsos de aportaciones a los Inversores en estricta proporción con el Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de ellos y en atención a la Clase de las Participaciones de las que sean titulares, siendo de aplicación las especialidades relativas a los derechos y obligaciones asociados con cada una de las Clases de Participaciones previstas en el Reglamento, en particular, en lo relativo a las comisiones soportadas por cada una de ellas, a la percepción de Carried Interest por los titulares de Participaciones Clase P y las Oportunidades de Coinversión. Lo anterior se entendiendo sin perjuicio de que esta proporcionalidad pueda quedar sujeta a los ajustes necesarios para reflejar el incumplimiento de un Inversor de cualquier aportación debida al Fondo y las consecuencias que de ello se deriven según lo dispuesto en el Reglamento. La existencia de distintas Clases de Participaciones no implicará trato discriminatorio, toda vez que los derechos y obligaciones de cada una de estas Clases se han fijado sobre la base de elementos objetivos y predeterminados conforme a lo establecido en el Reglamento.

## **CAPÍTULO 7: INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL SFDR**

### **18. Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6.1 SFDR)**

El Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad (factores ASG), en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, conforme al artículo 6.1 del SFDR. En concreto, el Fondo se basa en un procedimiento interno de evaluación de factores ambientales, sociales y de gobernanza, los cuales tienen en consideración cuestiones tales como: políticas ambientales, eficiencia energética, salud y bienestar de los empleados, estructura organizativa, políticas anticorrupción, etc. Este procedimiento se basa en información extra-financiera, tanto cualitativa como cuantitativa, que el Fondo recopila en su proceso de *due diligence* con las Sociedades de Cartera. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, que podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al Valor Liquidativo de las Participaciones del Fondo. Es por este motivo que el Fondo integra los factores ASG en su proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, ya que una correcta implementación de estos criterios apoyaría la mejor gestión de las Sociedades de Carteras, y en último término un mejor rendimiento esperado.

### **19. Principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad (artículo 7.1 SFDR)**

El Fondo sí que tendrá en cuenta las principales incidencias adversas (PIAs) en materia de sostenibilidad.

En este sentido, la consideración de las PIAs se llevará a cabo a través de la medición y evaluación del desempeño de una serie de métricas e indicadores que permitan identificar posibles impactos negativos sobre el medioambiente y/o sociedad fruto de las inversiones realizadas. La consideración y gestión de las PIAs pretende, en último término, reducir dichos impactos adversos, mediante la implementación de medidas correctoras, siempre que sea posible.

### **20. Evaluación de su cumplimiento con los objetivos de sostenibilidad del Fondo (artículo 9 del SFDR)**

El Fondo, en el desarrollo de su actividad de inversión, tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del apartado 17) del artículo 2 del SFRD. En concreto, el Fondo, a través de la inversión en

entidades que promuevan la transición energética y la descarbonización, tanto mediante tecnologías contrastadas, como nuevas iniciativas, persigue los siguientes objetivos medioambientales: contribución a la transición energética, generación y gestión de energías renovables; transformación del consumo energético y reducción del impacto medioambiental; y apoyo a la economía circular favoreciendo la eficiencia de los recursos y la circularidad de los mismos.

Para evaluar, medir y controlar la consecución de los objetivos sostenibles se utilizarán una serie de indicadores específicos, los cuales son propios de cada negocio y atienden a las características individuales de cada compañía o proyecto invertible.

Por último, para garantizar el principio de No Causar Daño Significativo (DNSH, por sus siglas en inglés) el Fondo aplica los siguientes mecanismos: aplicación de una serie de exclusiones sectoriales; análisis y gestión de controversias para garantizar la alineación de las inversiones con las directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre empresas y Derechos Humanos; y la consideración de las Principales Incidencias Adversas.

No se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

De conformidad con lo anterior, el Fondo está sujeto a las previsiones del SFDR, así como de la normativa técnica que lo modifique y desarrolle y, en particular, el Reglamento de Taxonomía y el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que, entre otros, especifica el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos, en virtud de la cual la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en **el Anexo II del presente Folleto, el cual incluye la información sobre las inversiones sostenibles que realizará el Fondo.**

## **CAPÍTULO 8. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO**

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos en él contenidos son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que este se refiere, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los Inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por estos de Participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en él.

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN**

REGLAMENTO DE GESTIÓN

A&G Sustainable Infrastructure II, F.C.R.



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1	Definiciones.....	4
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO.....</b>	<b>12</b>
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico .....	12
Artículo 3	Finalidad .....	12
Artículo 4	Duración del Fondo .....	12
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>13</b>
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de las Inversiones .....	13
Artículo 6	Vehículos Paralelos y Oportunidades de Coinversión .....	18
Artículo 7	Factores de riesgo .....	21
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>25</b>
Artículo 8	La Sociedad Gestora .....	25
Artículo 9	Comisiones y gastos del Fondo.....	25
Artículo 10	Comité de Inversiones.....	29
Artículo 11	Comité de Supervisión .....	30
Artículo 12	Junta de Inversores .....	32
Artículo 13 fiscal	Cumplimiento de la legislación y prevención del blanqueo de capitales y evasión fiscal 34	34
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR .....</b>	<b>34</b>
Artículo 14	Sustitución de la Sociedad Gestora .....	34
Artículo 15	El Asesor.....	36
Artículo 16	Exclusividad y conflictos de interés.....	38
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>PARTICIPACIONES.....</b>	<b>40</b>
Artículo 17	Características generales y forma de representación de las Participaciones .....	40
Artículo 18	Valor liquidativo de las Participaciones .....	41
Artículo 19	Derechos económicos de las Participaciones.....	41

<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN</b>	<b>43</b>
Artículo 20	Régimen de suscripción y desembolso de los Compromisos de Inversión .....	43
Artículo 21	Incumplimiento de los desembolsos de los Compromisos de Inversión.....	46
<b>CAPÍTULO 8</b>	<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES</b> .....	<b>47</b>
Artículo 22	Transmisión de Participaciones.....	47
Artículo 23	Ausencia de derechos de rescate de Participaciones.....	50
<b>CAPÍTULO 9</b>	<b>POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN GENERAL</b> .....	<b>50</b>
Artículo 24	Política de distribución general.....	50
Artículo 25	Criterios para la determinación y distribución de los beneficios.....	52
<b>CAPÍTULO 10</b>	<b>DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO</b> .....	<b>52</b>
Artículo 26	Nombramiento de los Auditores .....	52
Artículo 27	Depositario .....	52
<b>CAPÍTULO 11</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>52</b>
Artículo 28	Normativa FATCA .....	52
Artículo 29	Normativa CRS-DAC.....	53
Artículo 30	Consideraciones ERISA .....	54
Artículo 31	Modificación del Reglamento de Gestión .....	54
Artículo 32	Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	55
Artículo 33	Limitación de responsabilidad de los Inversores .....	56
Artículo 34	Obligación de confidencialidad.....	56
Artículo 35	Notificaciones.....	58
Artículo 36	Divisa.....	58
Artículo 37	Ley aplicable y jurisdicción competente.....	58

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Un contrato celebrado por cada uno de los Inversores, con el contenido que en cada momento determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo y suscribe las Participaciones correspondientes.
<b>Asesor</b>	AIGA Advisory, S.L., sociedad participada por Asesores y Gestores Financieros, S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana, 92, 28046, Madrid y NIF B-87174389; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 33026, hoja M-594518, folio 36, o aquella otra entidad que pudiera sustituirla como Asesor en cada momento.
<b>Auditores</b>	Los auditores del Fondo que en cada momento se hayan nombrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 26 de este Reglamento.
<b>Carried Interest</b>	La contraprestación adicional a los titulares de las Participaciones Clase P que se describe en los Artículos 9.2 y 19 de este Reglamento.
<b>CNMV</b>	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Código de Comercio</b>	El Código de Comercio publicado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885, tal y como sea modificado y refundido en cada momento.
<b>Comisión de Éxito</b>	La comisión de gestión a éxito a percibir por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.3 de este Reglamento.
<b>Comisión de Gestión</b>	Significa la comisión de gestión ordinaria a la que hace referencia el Artículo 9.1 de este Reglamento.
<b>Comité de Inversiones</b>	El comité que se describe en el Artículo 10 de este Reglamento.
<b>Comité de Supervisión</b>	El comité que se describe en el Artículo 11 de este Reglamento.
<b>Compromiso de Inversión Dispuesto</b>	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsada por los Inversores, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y los Artículos 20.3 y 24.4 de este Reglamento.
<b>Compromiso No Dispuesto</b>	En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de disponer por el Fondo en un momento dado, de conformidad con el correspondiente Acuerdo de Suscripción y este Reglamento.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	El importe que cada uno de los Inversores se haya comprometido a contribuir al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de si dicho importe se ha dispuesto o no, o si dicho importe se ha rescatado o no, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

<b>Compromisos Totales</b>	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Inversores o de todos los Inversores titulares de una clase concreta de Participaciones cuando dicho término se refiera exclusivamente a una clase concreta de Participaciones en cualquier momento dado.
<b>Coste de Adquisición</b>	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, cualesquiera costes o gastos relacionados con la adquisición, a cargo del Fondo de conformidad con este Reglamento.
<b>Costes de Establecimiento</b>	Los costes o gastos que se deriven de, o estén relacionados con, la constitución del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los costes jurídicos y de consultoría (honorarios de consultores, abogados, notarios y registradores, otros asesores), costes de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, mensajería, viajes, presentación e inscripción en CNMV y CSSF y otros gastos (excluyendo los honorarios y gastos de los agentes colocadores o intermediarios que, en su caso, serán a cargo de la Sociedad Gestora).
<b>Costes de Operaciones Abortadas</b>	Los costes o gastos en que incurra el Fondo o los costes o gastos externos en que incurra la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión que no acaben por ejecutarse por la razón que sea incluyendo, entre otros, honorarios de asesores externos (e.g., legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, seguros, proveedores de datos e informes, proveedores de data rooms) a los que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan acudido durante el desarrollo de la operación que finalmente se aborta.
<b>CRS-DAC</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 29 de este Reglamento.
<b>CSSF</b>	La <i>Commission de Surveillance du Secteur Financier</i> , i.e., el regulador de la Sociedad Gestora en Luxemburgo.
<b>Depositario</b>	Caceis Bank Spain, S.A.U., entidad registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número de registro 238, con domicilio social en Parque Empresarial La Finca – Paseo Club Deportivo, s/n – Edificio 4 – Planta 2, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) y NIF A-28027274.

**Distribución o Distribuciones**

Toda distribución bruta a los Inversores en su condición de tales, que realice el Fondo, incluyendo expresamente el reembolso de aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, rebaja en libros del valor de las Participaciones o distribución de Participaciones en la liquidación. Para evitar cualquier género de dudas, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos provisionales de impuesto se entenderán en todo caso que se han distribuido a los Inversores a los efectos de este Reglamento.

**Distribución(es) Temporal(es)**

Distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24.4 de este Reglamento.

**Entidad(es) Vinculada(s)**

Toda Persona que controle, esté controlada por, o esté bajo control común con cualquier otra (aplicando a efectos de interpretación el Artículo 111.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (tal y como sea modificada o refundida en cada momento). No obstante, no se entenderá que las Sociedades de Cartera son Entidades Vinculadas al Fondo o a la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo mantenga una Inversión en dichas Sociedades de Cartera. Asimismo, los Fondos Gestionados tampoco tendrán la consideración de Entidades Vinculadas al Fondo o la Sociedad Gestora. Por último, a efectos de evitar cualquier duda, en el caso de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo con cualquier tercero en relación con el análisis y seguimiento de los aspectos técnicos de las Inversiones en las Sociedades de Cartera, dicho tercero no tendrá la consideración de Entidad Vinculada a la Sociedad Gestora a los efectos de lo previsto en este Reglamento y, en particular, de lo previsto en el Artículo 16.2.

**ERISA**

significa la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974 (*United States Employee Retirement Income Security Act*), tal y como la misma sea modificada en cada momento.

**Fecha de Cierre Final**

La fecha de terminación del Periodo de Colocación.

**Fecha de Cierre Inicial**

Aquella fecha en la que la Sociedad Gestora declare el cierre inicial del Fondo, comunicándoselo así a los Inversores por escrito, que no podrá ser anterior a la fecha de aceptación del primer compromiso de inversión en el Fondo asumido por un Inversor distinto del Promotor, sus Entidades Vinculadas y los socios, directivos y/o empleados de los anteriores.

**Fecha de Referencia**

Tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 de este Reglamento.

**Fecha de Registro**

La fecha en que el Fondo se ha inscrito en el Registro administrativo de entidades de capital-riesgo de la CNMV.

**Fecha del Desembolso Posterior**

Tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 de este Reglamento.

<b>Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 de este Reglamento.
<b>Fecha Límite</b>	Tendrá el significado dado en el Artículo 20.3 de este Reglamento.
<b>Fondo</b>	A&G Sustainable Infrastructure II, F.C.R.
<b>Fondo Sucesor</b>	Entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, los miembros del Comité de Inversiones o por Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores cuya política de inversión sea equivalente a la Política de Inversión (entendiéndose como política equivalente aquella con el mismo contenido en cuanto a ámbito geográfico, ámbito sectorial y características de las Sociedades de Cartera), excluyendo los Vehículos Paralelos.
<b>Fondos Gestionados</b>	Significa, conjuntamente, cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovidas, asesoradas o gestionadas en cada momento por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, o por Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, excluyendo los Vehículos Paralelos.
<b>GAFI</b>	El Grupo de Accion Financiera Internacional.
<b>Gastos de Explotación</b>	Tendrá el significado que se indica en el Artículo 9.5(c) de este Reglamento.
<b>Grupo</b>	Todas aquellas entidades pertenecientes al grupo empresarial A&G de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y el Artículo 42 del Código de Comercio.
<b>Ingresos Adicionales</b>	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, el Fondo, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores hubieran percibido de las Sociedades de Cartera, así como en relación con la ejecución o tenencia de Inversiones por el Fondo, desinversiones, posesión o monitorización de los activos (incluyendo sin limitación las comisiones de transacciones, de servicio, de cancelación, contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, o comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas), pero excluyendo los conceptos que se describen en el Artículo 9.4 de este Reglamento.
<b>Inversiones</b>	Las inversiones en una entidad, activo o proyecto realizadas directamente o indirectamente por el Fondo incluidas, sin limitación, las inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos.
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	Inversiones efectuadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros.

<b>Inversiones Adicionales</b>	Inversiones añadidas o adicionales, realizadas directa o indirectamente en Sociedades de Cartera o en entidades cuya actividad esté relacionada o sea complementaria con la de alguna de las Sociedades de Cartera, que no formaban parte del acuerdo de inversión inicial en la Sociedad de Cartera y que resulten necesarias o convenientes para el desarrollo del negocio de la Sociedad de Cartera.
<b>Inversor Incumplidor</b>	El significado establecido en el Artículo 21 de este Reglamento.
<b>Inversor(es)</b>	Cualquier Persona que asuma un Compromiso de Inversión en el Fondo en virtud de un Acuerdo de Suscripción de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
<b>Inversor(es) Posterior(es)</b>	Cualquier Persona que adquiera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Inversor que incremente el porcentaje de su participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en el segundo caso, dicho Inversor tendrá la condición de Inversor Posterior con respecto a su Compromiso de Inversión, solo en relación con el importe por el que incremente su porcentaje de los Compromisos Totales del Fondo).
<b>Inversores Estratégicos</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2(b) de este Reglamento.
<b>IVA</b>	Significa impuesto sobre el valor añadido.
<b>Junta de Inversores</b>	El órgano de representación de los Inversores en el Fondo que se describe en el Artículo 12 de este Reglamento.
<b>LECR</b>	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras en España, tal y como se encuentre vigente en cada momento.
<b>Miembro(s) del Equipo del Fondo</b>	Las personas físicas o jurídicas que, independientemente del vínculo que mantengan con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier entidad del Grupo, dediquen en cada momento al menos parte de su jornada laboral o profesional a labores de gestión, administración o asesoramiento del Fondo.
<b>Normas de Prioridad para Distribuciones</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2 de este Reglamento.
<b>OCDE</b>	La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
<b>Oportunidades de Coinversión</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
<b>Oportunidades de Coinversión Extraordinarias con Inversores Estratégicos</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2(b) de este Reglamento.

<b>Oportunidades de Coinversión Extraordinarias a través de Fondos Gestionados</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2(d) de este Reglamento.
<b>Oportunidades de Coinversión Extraordinarias con Terceros Inversores</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2(c) de este Reglamento.
<b>Oportunidades de Coinversión Ordinarias</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2(a) de este Reglamento.
<b>Participaciones</b>	Significan las participaciones en la que se divida en cada momento el patrimonio del Fondo, con independencia de su clase.
<b>Participaciones Clase A</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
<b>Participaciones Clase B</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
<b>Participaciones Clase E</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
<b>Participaciones Clase P</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
<b>Participaciones Propuestas</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 22.2.(a) de este Reglamento.
<b>Periodo de Colocación</b>	El periodo en el que la Sociedad Gestora suscribirá con potenciales inversores Acuerdos de Suscripción y que transcurrirá desde la Fecha de Registro hasta la primera de las siguientes: (a) la fecha en la que se hayan asumido Compromisos de Inversión por el importe máximo indicado en el Artículo 20.1 de este Reglamento, o (b) la fecha en la que hayan transcurrido dieciocho (18) meses, con la posibilidad de que este periodo se extienda por la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a los Inversores con anterioridad a transcurrir el referido plazo de dieciocho (18) meses, por un periodo adicional de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre Inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión, o (c) cualquier fecha anterior a las referidas en los apartados (a) y (b) de esta definición si así lo decide la Sociedad Gestora, a su discreción.
<b>Periodo de Inversión</b>	El periodo de cuatro (4) años desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que (a) este plazo pueda prorrogarse a discreción de la Sociedad Gestora por un periodo adicional de un (1) año, en cuyo caso la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores esta decisión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión inicial, o (b) pueda resultar excepcionalmente inferior en los supuestos previstos en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
<b>Periodo de Suspensión</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento.



<b>Persona</b>	Toda persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con personalidad jurídica o sin ella.
<b>Política de Inversión</b>	La política de inversión del Fondo que se describe en el Capítulo 3 de este Reglamento.
<b>Prima de Compensación</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 de este Reglamento.
<b>Promotor</b>	Significa, inicialmente, la Sociedad Gestora. El Promotor vincula, como titular de Participaciones Clase P, implícitamente su reputación y relevancia en el sector financiero al proyecto del Fondo. No obstante lo anterior, las Participaciones Clase P de su titularidad, así como la condición de Promotor asociada a la titularidad de dichas Participaciones, podrá transferirse a cualquier otra entidad del Grupo.
<b>Reglamento de Gestión o Reglamento</b>	El presente reglamento de gestión, tal y como sea modificado y refundido en cada momento.
<b>Rentabilidad Preferente</b>	El importe equivalente a una tasa compuesta anual de retorno del siete (7) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos Totales Dispuestos de los Inversores titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones Clase B, respectivamente, con cargo al Fondo en un momento dado y no reembolsado a los Inversores por vía de Distribuciones.
<b>Salida del Asesor</b>	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
<b>SFDR</b>	Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, tal y como sea desarrollado, modificado o refundido en cada momento.
<b>Sociedad Gestora</b>	A&G Luxembourg AM, S.A., entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio en Grand Rue, nº56, L-1660, Luxemburgo y registrada en el registro mercantil de Luxemburgo con el número B-167203.
<b>Sociedades de Cartera</b>	Toda sociedad o entidad que desarrolle una actividad, o sea titular de un activo o proyecto, en relación con los cuales el Fondo haya efectuado una Inversión sobre la base de la Política de Inversión.

<b>Solicitud(es) de Desembolso</b>	La solicitud enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, en los términos que decida la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo previsto en el Artículo 20.3 de este Reglamento.
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	Un supuesto en el que la sociedad o entidad en cuestión sea declarada insolvente o en concurso, o se solicite una declaración de insolvencia o concurso, o cuando una solicitud de declaración de insolvencia o concurso por parte de un tercero sea aceptada en una orden judicial, así como cualquier caso en que la sociedad o entidad en cuestión no pueda afrontar sus deudas corrientes a su vencimiento, o alcance un acuerdo con sus acreedores tras una suspensión de pagos o una incapacidad para cumplir con sus obligaciones, o cuando la sociedad o entidad en cuestión adopte cualquier otra acción, judicial o de otra índole, que produzca idénticos resultados.
<b>Terceros Inversores</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
<b>Transmisión o Transmisiones</b>	El significado establecido en el Artículo 22.1 de este Reglamento.
<b>Valor o Valoración</b>	Se entenderá, en relación con una inversión, como el valor razonable determinado por la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ", en vigor en cada momento; el término "Valoración" en este Reglamento se interpretará con arreglo a lo anterior.
<b>Vehículo / Vehículo(s) Paralelo(s)</b>	Una entidad de capital-riesgo española, así como otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Entidades Vinculadas, y que están vinculados <i>vis a vis</i> al Fondo en virtud de acuerdos de inversión conjunta con el Fondo cuya política de inversión sea sustancialmente equivalente a la incluida en este Reglamento.
<b>Voto Extraordinario</b>	Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores que incurran en conflicto de interés, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
<b>Voto Ordinario</b>	Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los

administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores Incumplidores no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Se constituye en este acto un fondo de capital-riesgo bajo el nombre de A&G Sustainable Infrastructure II, F.C.R., que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y sus disposiciones vigentes de desarrollo o las disposiciones que lleguen a sustituirlas en el futuro.

El Fondo se constituye de conformidad con la LECR y demás normativa española aplicable, y su domicilio estará situado en Paseo de la Castellana, número 92, 28046, Madrid, (España).

### **Artículo 3 Finalidad**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en generar valor para los Inversores a través de la toma de participaciones temporales en el capital social de empresas no financieras o de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de países miembros de la OCDE, todo ello de conformidad con la Política de Inversión y la LECR.

Además, de conformidad con las disposiciones de la LECR, el Fondo podrá también ampliar su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por bienes inmuebles, siempre que los bienes inmuebles que representen, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los bienes inmuebles de la Sociedad de Cartera estén dedicados, ininterrumpidamente durante la tenencia de los valores mobiliarios, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos por la LECR);
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre que dichas empresas se excluyan de cotización en el plazo establecido en la LECR; y
- (c) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR y en este Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en las normas legales y los reglamentos aplicables a los fondos de capital-riesgo, las entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros también se considerarán empresas no financieras.

A efectos de desarrollar su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a Sociedades de Cartera o a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, en los términos previstos en la LECR y cualesquiera otras normas legales y reglamentos aplicables a los fondos de capital-riesgo.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo tendrá una duración de ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Inicial.

Esta duración podrá prorrogarse por periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) periodos, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con lo previsto en este Reglamento. El comienzo de la actividad tendrá lugar en la Fecha del Cierre Inicial.

### **CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de las Inversiones**

La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición, desarrollo, disposición y enajenación de activos comprendidos en la Política de Inversión recogida a continuación. En cualquier caso, el Fondo está sujeto a las limitaciones recogidas en la LECR y demás normativa de aplicación.

##### 5.1 Política de Inversión

###### (a) Sectores objeto de las Inversiones

El Fondo destinará principalmente sus Inversiones a la adquisición de entidades que sean o vayan a ser titulares de activos intensivos en inversión material y con perspectivas de generación de flujos de caja estables y recurrentes a largo plazo, que promuevan la transición energética, directa o indirectamente. El Fondo invertirá tanto en entidades que sean o vayan a ser directamente tenedoras de proyectos, como en entidades que operen como plataformas de desarrollo y operación de sus propios proyectos a través de equipo propio o de terceros. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en instrumentos financieros en los términos previstos en la LECR, siempre y cuando esta financiación vaya destinada a proyectos, empresas, o infraestructuras de terceros vinculados con la transición energética.

En particular, el Fondo invertirá en las siguientes verticales:

- (a) Generación y gestión de energías renovables, incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos tanto de tecnologías contrastadas (como solar fotovoltaica, hidráulica o eólica) como nuevas iniciativas, tales como sistemas de almacenamiento, hibridaciones o solar fotovoltaica flotante, entre otras. A su vez, se incluirán entidades titulares de activos que faciliten la generación de energía de origen renovable.
- (b) Descarbonización de la demanda: incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos en sectores como la movilidad o la industria, para dar solución a los elevados consumos energéticos. Entre las iniciativas previstas se encuentran el hidrógeno como combustible, infraestructuras de soporte del vehículo eléctrico, almacenamiento térmico o sistemas de captura y almacenamiento de carbono, entre otros.
- (c) Circularidad: incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos relacionados con la producción de biolíquidos o gases renovables, el tratamiento y conversión de residuos de distinto tipo para la generación eléctrica o cualquier otro tipo de combustible renovable, entre otros.

En último término, el Fondo también podrá dirigir sus Inversiones a entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos que promuevan, a juicio de la Sociedad Gestora, la transición energética en general (tanto directa como indirectamente).

- (b) Estado de los activos titularidad de las Sociedades de Cartera a las que se dirigirán las Inversiones

Los activos titularidad de las Sociedades de Cartera a las que se dirijan las Inversiones del Fondo podrán encontrarse en cualquier fase de la vida del proyecto (e.g. desarrollo (*greenfield*), *buy-and-build* (proyectos en estado *ready-to-build*), proyectos operativos con funcionamiento probado (*brownfield*), hibridación (combinación de tecnologías para optimizar producción), o *repowering* (relanzamiento y optimización de activos operativos), entre otros.

(c) **Ámbito geográfico**

El Fondo invertirá principalmente en entidades que radiquen y se encuentren activas en Estados Miembros de la Unión Europea o alternativamente, estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, si bien el foco del Fondo serán entidades que radiquen y se encuentren activas, o desarrollen una actividad relevante en España. No obstante lo anterior, la estrategia de inversión del Fondo tendrá un alcance global, pudiendo el Fondo invertir en compañías radicadas en países distintos de los anteriores o que no pertenezcan a la citada asociación con especial interés en Estados Unidos de América, Canadá y países de América Latina, limitando hasta un veinticinco por ciento (25%) sus inversiones en entidades que radiquen y se encuentren activas o desarrollen una actividad relevante en estas geografías.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que cualquier vehículo gestionado por "AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, SGEIC, S.A. S.M.E." que ostente la condición de Inversor así lo requiera, el Fondo invertirá el importe equivalente a, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de sus inversiones en entidades que desarrollen principalmente su actividad en España o que tengan en dicho país su sede de administración y gestión efectiva o su domicilio social en el momento en que el Fondo realice la primera Inversión en las mismas. A estos efectos, en el cálculo de los importes de dichas Inversiones se computarán tanto las Inversiones individuales del Fondo como aquellas realizadas conjuntamente con otros inversores.

(d) **Restricciones a la Inversión**

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la Sociedad de Cartera, incluyendo, sin limitación la clonación humana con la finalidad de reproducción);
- (b) la producción de, y comercialización de, tabaco y bebidas alcohólicas y productos relacionados con éstos;
- (c) la producción de y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
- (d) casinos y empresas similares;
- (e) la búsqueda, desarrollo o aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
  - (i) estén específicamente enfocadas a:
    - apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);
    - apuestas a través de internet y casinos online; o

- pornografía; o
- (ii) pretendan hacer posible ilegalmente:
  - el acceso a redes de datos electrónicos; o
  - la descarga de datos electrónicos.; o
- (f) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor de lo dispuesto en la LECR o en cualquier otra normativa que le resulte de aplicación.

Asimismo, el Fondo no invertirá en entidades domiciliadas, radicadas o cuyo sede de administración, dirección o gestión efectiva se encuentre en Estados o jurisdicciones sujetos a sanciones internacionales conforme a los listados que en cada momento mantenga vigentes la Unión Europea.

(e) Estructuración de la Inversión

Las Inversiones que efectue el Fondo se estructurarán mediante cualquier operación admitida en derecho incluyendo, sin carácter limitativo, compraventas o suscripción de acciones o participaciones (*share deal*), financiaciones, *joint ventures*, co-inversiones, etc.

(f) Diversificación, participación en el accionariado de las Sociedades de Cartera

Con las excepciones previstas en el Artículo 17 de la LECR para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad de Cartera ni el treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales en empresas pertenecientes al mismo grupo de Sociedades, en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio.

Asimismo, y sujeto en todo caso a las limitaciones previstas en la LECR (incluyendo, en especial, las recogidas en su Artículo 14 de este Reglamento), el Fondo no podrá invertir más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en otras entidades de capital riesgo.

Está previsto que el Fondo realice entre seis (6) y veinte (20) Inversiones en Sociedades de Cartera.

(g) Financiación del Fondo a Sociedades de Cartera

El Fondo podrá ofrecer préstamos participativos, así como otras formas de financiación (e.g. préstamos subordinados, créditos a largo plazo) a las Sociedades de Cartera, todo ello en cumplimiento de la normativa aplicable a las entidades de capital-riesgo.

(h) Financiación de terceros al Fondo

La inversión en las Sociedades de Cartera se realizará con fondos propios del Fondo.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá contraer endeudamiento (e.g., vía préstamo, crédito, otorgamiento de garantías (incluyendo mediante prenda o cesión de los derechos de crédito frente a los Inversores derivados de los Acuerdos de Suscripción, derechos de prenda sobre cuentas bancarias del Fondo, pudiendo a tales efectos otorgar poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, a efectos del ejercicio efectivo de sus derechos de prenda o cualquier otra garantía)) que podrá ser destinado a cualquiera de los fines que se listan a continuación, siempre y cuando el endeudamiento asumido por el Fondo cumpla los siguientes requisitos:

- (1) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo (i.e., la financiación deberá amortizarse en un plazo inferior a doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de los importes a disponer por el Fondo);
- (2) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor del: (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o (ii) cien por cien (100%) de los Compromisos No Dispuestos; y
- (3) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

El endeudamiento asumido por el Fondo en el marco de esta Política de Inversión únicamente podrá ser destinado a:

- (a) solventar situaciones transitorias de necesidad de tesorería incluyendo, sin limitación, en el marco de la ejecución de Inversiones o desinversiones;
  - (b) repagar endeudamiento previo asumido por el Fondo;
  - (c) financiar desembolsos de Compromisos No Dispuestos o cubrir el importe de Compromisos de Inversión pendientes por parte de Inversores Incumplidores;
  - (d) conceder garantías temporales frente a compradores en el marco de la disposición de las Inversiones;
  - (e) otorgar contratos de garantía o contragarantía para, entre otros, la prestación de cuantos avales técnicos sean precisos en el proceso de tramitación administrativa de proyectos desarrollados por las Sociedades de Cartera o cualesquiera otros avales exigidos por las contrapartes de los contratos suscritos por estas en el marco de su actividad o exigidos por la normativa, y constituir prenda sobre el capital social, los activos, ingresos o derechos de las Sociedades de Cartera en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso al Fondo o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Sociedades de Cartera, siempre que el Fondo solamente suscriba contratos de derivados para cubrir los riesgos de su cartera; o
  - (f) asumir compromisos de garantía o indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus Inversiones.
- (i) Relaciones con las Sociedades de Cartera

En la medida en que lo permita la Inversión del Fondo en una Sociedad de Cartera, la Sociedad Gestora deberá buscar una presencia activa en los órganos de administración de dicha Sociedad de Cartera.

Asimismo, en aquellos casos en los que las Sociedades en Cartera se encuentren en fase de *greenfield*, promoción o desarrollo previo a la entrada en explotación de las instalaciones de su titularidad, el Fondo podrá hacer que las Sociedades de Cartera desarrollen las actividades de construcción, operación y mantenimiento de sus instalaciones, o cualesquiera otras actividades atendiendo a la fase del proyecto en el que se encuentren, contratando la prestación de servicios de promoción, operación y

mantenimiento y administración contable con terceros técnicos de reconocida experiencia y prestigio en dichas actividades.

(j) Inversión del efectivo del Fondo

Los importes que el Fondo mantiene en efectivo, tales como los importes dispuestos de los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como consecuencia de una desinversión, en concepto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Inversores, se invertirán exclusivamente en Inversiones a Corto Plazo, sin perjuicio de la posibilidad de realizar reinversiones conforme a lo establecido en el Artículo 24.3 del presente Reglamento.

(k) Servicios accesorios que la Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades de Cartera

Sin perjuicio de las demás actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con las disposiciones de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades de Cartera en conformidad con la legislación aplicable en ese momento y siempre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9.3 de este Reglamento relativo a los Ingresos Adicionales.

(l) Asesores externos

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones o desinversiones en Sociedades de Cartera, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas tras haber considerado las resoluciones del Comité de Inversiones, todo ello sin perjuicio de que la Sociedad Gestora recurrirá, a los efectos de la preparación de las decisiones de inversión y desinversión por los órganos competentes conforme a lo previsto en este Reglamento y en la legislación aplicable, a asesores externos que dispongan, a juicio de la Sociedad Gestora, de la adecuada honorabilidad, cualificación, capacidad y suficiencia para desarrollar el encargo atribuido por esta, y sin que ello afecte en modo alguno a la obligación de la Sociedad Gestora de disponer de los medios humanos y técnicos adecuados conforme a lo previsto en la LECR. Entre otros, los asesores externos a los que la Sociedad Gestora tiene previsto acudir incluirán asesores legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, de seguros, proveedores de datos e informes y proveedores de *data rooms*.

(m) Divulgación de información a los efectos de SFDR

El Fondo dará cumplimiento a los requerimientos de divulgación de información establecido en SFDR y a la normativa técnica sobre sostenibilidad aplicable en cada momento. El Fondo integra los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en su proceso de análisis y toma de decisiones de inversión. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. Además, el Fondo, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el artículo 9 de SFDR, persigue los siguientes objetivos medioambientales a través de sus inversiones: la contribución a la transición energética; la generación y gestión de energías renovables; la transformación del consumo energético de sectores de alto consumo como la movilidad o industria, favoreciendo la reducción de su impacto medioambiental y; el apoyo a la economía circular a través de infraestructuras que favorezcan la eficiencia de los recursos y la circularidad de éstos. El Fondo tiene en cuenta las Principales Incidencias Adversas (PIAs) sobre los factores de sostenibilidad.

La divulgación de información sobre sostenibilidad correspondiente al Fondo se incluye en el Anexo II de su folleto informativo.



## 5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Las Inversiones del Fondo deberán realizarse por la Sociedad Gestora dentro del Periodo de Inversión. No obstante, la finalización del Periodo de Inversión no impedirá la realización de Solicitudes de Desembolso por la Sociedad Gestora en los supuestos previstos en el Artículo 20.3 de este Reglamento. En este sentido, a efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión será entendido como un periodo de identificación de oportunidades de inversión y de asunción de compromisos de inversión.

Las desinversiones de Sociedades de Cartera se realizarán, durante la vida del Fondo, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, lo que incluye, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, salidas a bolsa, contratos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital-riesgo, MBOs, etc.

## Artículo 6 Vehículos Paralelos y Oportunidades de Coinversión

### 6.1 Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover Vehículos Paralelos y el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones y desinversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales en las Sociedades de Cartera.

Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir simultáneamente, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo. En particular, la valoración utilizada para la Inversión y desinversión de una Sociedad de Cartera será la misma para el Fondo y los Vehículos Paralelos.

Asimismo, con el fin de evitar situaciones de conflicto de interés, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos a los efectos de que las Participaciones o acciones del Fondo y los Vehículos Paralelos se comercialicen, y los cierres de cada uno de ellos tengan lugar, de forma lo más simultánea posible.

Cualesquiera gastos derivados de la coinversión entre el Fondo y los Vehículos Paralelos serán imputados a los Vehículos Paralelos (incluyendo al Fondo) a prorrata de la proporción que los Compromisos Totales de cada Vehículo Paralelo representen sobre el total de los Compromisos Totales de todos los Vehículos Paralelos (incluyendo al Fondo). Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones o participaciones en Sociedades de Cartera ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales en los Vehículos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y traspasos entre Vehículos Paralelos (incluyendo el Fondo) se realizarán únicamente para los fines mencionados y a un precio igual al Coste de Adquisición pagado por el Fondo o los Vehículos Paralelos, incrementando en un siete por ciento (7%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) por los días transcurridos entre la fecha de adquisición inicial hasta la fecha de traspaso al Vehículo Paralelo o al Fondo. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo o los Vehículos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Inversores como Distribuciones Temporales una vez transcurra el Periodo de Colocación.

La Sociedad Gestora está facultada para suscribir en nombre y representación del Fondo los acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que se ajusten al presente

Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos de la toma de decisiones del Fondo y los Vehículos Paralelos que sean necesarios para lograr su plena eficacia.

En la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo (incluyendo el Fondo), los acuerdos de coinversión y colaboración que regulen la relación entre los Vehículos Paralelos preverán que el gobierno de los Vehículos Paralelos se rija por las mismas normas que el Fondo y que las decisiones en relación con las Inversiones y desinversiones conjuntas se adopten tomando en consideración el total de los compromisos totales de todos los Vehículos Paralelos (incluyendo al Fondo).

Los términos y condiciones esenciales de los documentos constitutivos de cualquier Vehículo Paralelo y los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo de coinversión celebrado con cualquier Vehículo Paralelo se darán a conocer al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su establecimiento o ejecución, y la modificación de los términos y condiciones esenciales de dicho(s) acuerdo(s) de coinversión requerirá la resolución favorable previa del Comité de Supervisión. Los documentos constitutivos (por ejemplo, reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) de los Vehículos Paralelos establecerán igualmente que la modificación de los citado(s) acuerdo(s) de coinversión requerirá la resolución favorable previa del Comité de Supervisión.

Se deja constancia de que el Comité de Supervisión no participará en la gestión de los Vehículos Paralelos. Ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros ni los Partícipes y coinversores que designen dichos miembros tendrán ningún deber fiduciario con respecto a los Vehículos Paralelos, sus accionistas o partícipes o sus coinversores.

## 6.2 Oportunidades de Coinversión

Adicionalmente al régimen de coinversión previsto en el Artículo 6.1, la Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión a (i) determinados Inversores, o (ii) terceros inversores (los "**Terceros Inversores**"), en los siguientes términos:

- (a) Oportunidades de Coinversión Ordinarias: se podrán ofrecer a aquellos Inversores del Fondo (o de los Vehículos Paralelos) que sean titulares de Participaciones Clase A a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, dichas oportunidades de coinversión se distribuirán a prorrata entre los Inversores que hayan manifestado su voluntad de ejercitar tal derecho. Adicionalmente, en el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer dichas oportunidades a los demás Inversores o a Terceros Inversores.
- (b) Oportunidades de Coinversión Extraordinarias con Inversores Estratégicos: se podrán ofrecer a aquellos Inversores del Fondo que sean titulares de Participaciones Clase A y cuyas coinversiones con el Fondo, a criterio de la Sociedad Gestora, resulten de especial interés o relevancia para el mismo como consecuencia de la relación particular que dichos Inversores mantengan con las Sociedades de Cartera objeto de la coinversión (los "**Inversores Estratégicos**").
- (c) Oportunidades de Coinversión Extraordinarias con Terceros Inversores: se podrán ofrecer oportunidades de coinversión a Terceros Inversores cuando, en opinión razonada de la Sociedad Gestora, responda a los mejores intereses del Fondo y de los Vehículos Paralelos atendiendo al importe y a la naturaleza de la Inversión que se propone realizar, y a las características y experiencia del Tercero Inversor en el correspondiente sector al que se destinaría la inversión conjunta.
- (d) Oportunidades de Coinversión Extraordinarias a través de Fondos Gestionados: se podrán ofrecer oportunidades de coinversión a Inversores y/o Terceros Inversores a través de la

promoción por parte de la Sociedad Gestora de Fondos Gestionados cuya política de inversión esté dirigida exclusivamente a la inversión en la Oportunidad de Coinversión concreta y, en opinión razonada de la Sociedad Gestora, dicha estructura responda a los mejores intereses del Fondo y de los Vehículos Paralelos, atendiendo al importe y a la naturaleza de la Inversión que se propone realizar.

Las Oportunidades de Coinversión Ordinarias, las Oportunidades de Inversión Extraordinarias con Inversores Extratécnicos, las Oportunidades de Inversión Extraordinarias con Terceros Inversores y Oportunidades de Coinversión Extraordinarias con Fondos Gestionados serán denominadas conjuntamente como, las **“Oportunidades de Coinversión”**.

A efectos aclaratorios, no se considerará que existe una Oportunidad de Coinversión si el Fondo y alguno de los Inversores o un tercero coinciden en la realización de una Inversión o se ha producido un mero intercambio de opiniones sobre dicha Inversión, pero no ha existido ofrecimiento ni actuación de ningún otro tipo por parte de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, para promover la Inversión de forma conjunta, habiendo actuado en todo momento de buena fe y de forma independiente las partes involucradas en dicha Inversión. Tampoco se considerará que existe una Oportunidad de Coinversión en caso de que el Fondo invierta en una Sociedad de Cartera en la que un Inversor o un tercero mantenga una inversión previa, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 16.2 de este Reglamento, en su caso. A efectos aclaratorios, la coinversión con los Vehículos Paralelos, en su caso, tampoco tendrá la consideración de Oportunidad de Coinversión.

En ningún caso las Oportunidades de Coinversión podrán tener un efecto perjudicial en el Fondo y/o en los Inversores del Fondo.

En este sentido, los acuerdos de coinversión no podrán ir en detrimento de los derechos de inversión del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión solo deberán ser ofrecidas en situaciones en las que la demanda de inversión de la Sociedad de Cartera exceda de lo que pueda invertir el Fondo o del importe que la Sociedad Gestora considere adecuado, considerando la Política de Inversión y la legislación vigente en cada momento, o para acceder a oportunidades de inversión que de otra manera no serían accesibles por el Fondo. Asimismo, en ningún caso el Fondo financiará al coinversor.

Las Oportunidades de Coinversión deberán en todo caso:

- (a) establecer que los gastos relacionados con el diseño, formalización y ejecución de cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, sean compartidos por el Fondo, los Vehículos Paralelos y los coinversores en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.
- (b) ser debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, que deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones reguladas por los mismos no resultan contrarias a los documentos constitutivos de, ni a los acuerdos de coinversión y colaboración suscritos entre, el Fondo y los Vehículos Paralelos; y
- (c) ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Inversores y, consecuentemente:
  - (i) la Sociedad Gestora, según proceda, informará a los Inversores de las Oportunidades de Coinversión referidas en el presente Artículo en las que los Inversores tengan derecho a participar en función de la naturaleza de la Oportunidad de Coinversión de la que se trate; y

- (ii) la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión los términos esenciales de cualquier acuerdo de coinversión (y/o de cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión facilitado cumplen con las disposiciones de este Reglamento y no se oponen ni son contradictorios con cualesquiera acuerdos de coinversión y colaboración hayan suscrito, en su caso, el Fondo y los Vehículos Paralelos.

## **Artículo 7 Factores de riesgo**

### **A) Riesgos inherentes a los sectores y mercados a los que se destinarán las Inversiones**

- (a) Las Inversiones realizadas por el Fondo en empresas no cotizadas o, en especial, en empresas en fase inicial de desarrollo de proyecto del negocio de infraestructuras o energía o de tamaño medio son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas o en entidades de mayor tamaño, dado que generalmente las primeras son más vulnerables a cambios en el mercado y dependen en gran parte de la capacidad de sus recursos humanos para acometer con éxito la fase de desarrollo. Adicionalmente, las empresas de menor tamaño disponen de menores recursos financieros (o les es más costoso encontrarlos en comparación con entidades de mayor tamaño) que les permitan sobrellevar circunstancias adversas. Derivado de lo anterior, la obtención de beneficios por las Sociedades de Cartera o su valor puede verse afectado por dichas circunstancias. Asimismo, la desinversión en este tipo de Inversiones en entidades no cotizadas puede resultar más difícil que las desinversiones en Inversiones en entidades cotizadas al tener aquellas menor liquidez.
- (b) Las Sociedades de Cartera estarán generalmente sujetas a regulación del sector de la energía, medioambiental u otras regulaciones sectoriales que podrían tener un impacto negativo en la viabilidad o resultados de sus negocios y operaciones. Asimismo, el carácter regulado de determinadas actividades o negocios del sector de la energía y la transición energética podría suponer la obligación de revelar información de las Sociedades de Cartera o del Fondo a las autoridades competentes, que la Sociedad Gestora o los Inversores deberán facilitar. A su vez, el carácter regulado de las Sociedades de Cartera dedicadas a la generación de energía o el desarrollo de infraestructuras en sectores regulados puede conllevar una mayor aportación de recursos de distinta naturaleza por el Fondo con el fin de garantizar que las Sociedades de Cartera cumplan en todo momento con la legalidad en los distintos países en los que operan.
- (c) El entorno regulatorio en los diferentes países europeos establecen rigurosos requisitos para desarrollar, construir y operar instalaciones titulares de entidades en las que podrá invertir el Fondo. A este respecto, si las Sociedades de Cartera, a través de su equipo directivo, legal y técnico, así como asesores externos, no consiguen cumplir con los requisitos legales impuestos por la normativa (produciéndose, por ejemplo, un retraso en los hitos de desarrollo, construcción u operación de los proyectos que promueven), este incumplimiento podría tener un impacto negativo en la rentabilidad del Fondo.
- (d) La falta de disponibilidad de capacidad de transmisión, eventual necesidad de negociar el uso común de infraestructuras de evacuación con terceros titulares de otras instalaciones de generación de energía eléctrica, de uso de gases renovables o de otras tecnologías similares a partir de fuentes renovables y otras restricciones de los sistemas aplicables podrían afectar significativamente a los plazos de construcción, así como posteriormente a la capacidad de vender energía eléctrica por las Sociedades de Cartera. Asimismo, un fallo o demora en la ejecución u operación de estas instalaciones de interconexión o de transmisión podría resultar en una limitación a la producción de las plantas y, en consecuencia, en una reducción de ingresos. En estos casos, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a los Inversores del Fondo podría verse afectada negativamente.

- (e) Los plazos para la promoción, desarrollo y construcción de los proyectos titularidad de las Sociedades de Cartera pueden verse afectados negativamente por problemas relacionados con la dependencia de los contratistas, de terceros proveedores y titulares de los terrenos. A su vez, esta demora en los plazos puede conllevar la imposición de penalizaciones a las Sociedades de Cartera por terceros financiadores o parte de otros contratos necesarios durante la operación de las infraestructuras. La imposibilidad de transmitir todo el riesgo del negocio a terceros contratistas y proveedores puede afectar negativamente en la capacidad de las Sociedades de Cartera de distribuir beneficios e, indirectamente, en la capacidad del Fondo de acordar Distribuciones.
- (f) La financiación bancaria para la promoción, desarrollo y construcción de los proyectos puede encarecerse o podría no llegarse a obtener como resultado del encarecimiento del crédito, o por otros riesgos.
- (g) Las infraestructuras titularidad de las Sociedades de Cartera podrían verse afectadas por eventos meteorológicos adversos (e.g., tormentas, huracanes, terremotos, riadas, inundaciones), actos vandálicos o delictivos u otras situaciones adversas. Esta afección podría conllevar la asunción por parte de las Sociedades de Cartera e, indirectamente, por el Fondo, de gastos o costes extraordinarios o no previstos.
- (h) Algunas de las Sociedades de Cartera promoverán nuevas infraestructuras, lo cual conlleva que algunas de ellas se encuentren en la fase de desarrollo y, en consecuencia, necesiten mayores inversiones de capital. En este sentido, dada la duración de los periodos de desarrollo de las infraestructuras y los cambios en los diversos factores del mercado que no dependen del equipo de dirección ni técnico de la Sociedad de Cartera ni de la Sociedad Gestora (ya sean de carácter regulatorio, de suministro de materiales, etc.), las asunciones que inicialmente se tomaron en consideración a la hora de tomar la decisión de Invertir pueden devenir incorrectas, incluyendo aquellas relativas a costes y plazos de construcción, vida útil de los activos, financiación disponible o ingresos futuros.
- (i) La promoción de nuevas instalaciones e infraestructuras asociadas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables se encuentra actualmente en auge en Europa y se espera que siga así en esta década. Este auge en el mercado de renovables puede conllevar una eventual insuficiencia temporal de recursos técnicos y de suministro, lo cual en último término puede afectar a la capacidad de la Sociedad Gestora de encontrar activos en los que el Fondo pueda realizar Inversiones o que las Inversiones no resulten tan rentables como inicialmente se determinó.
- (j) Durante el desarrollo de los proyectos que promuevan las Sociedades de Cartera, estas deberán aportar determinadas garantías y contragarantías. En este sentido, está previsto que el Fondo presente, con ocasión de la Inversión, contragarantías exigidas por la entidad de crédito avalista, lo que implica que, en caso de ejecución del aval, el Fondo (y por tanto los Inversores, a prorrata de sus compromisos de inversión) deberá hacer frente a las correspondientes responsabilidades.
- (k) La evolución desfavorable del precio de las materias primas o la energía puede tener un impacto negativo en el negocio de las Sociedades de Cartera. Los precios de la electricidad a largo plazo en los países en los que invertirá el Fondo son inciertos y pueden decrecer, así como enfrentarse a picos de volatilidad.
- (l) Las pólizas de seguro pueden ser insuficientes para cubrir los riesgos relevantes y el coste de estas podría incrementarse en un futuro.
- (m) Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, mediambiental, regulatorio o normativos, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Inversores, que podrían tener un efecto adverso sobre las Inversiones, sobre su rentabilidad, sobre el Fondo o sobre los Inversores. En especial, este tipo de cambios podría afectar a la normativa sectorial y regulatoria aplicable a cada

uno de los mercados a los que se dirigirán las Inversiones del Fondo, teniendo en cuenta las diversas modificaciones (o nueva regulación) que han tenido lugar en los últimos años en el sector energético. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones están valoradas o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos o distribuidos por el Fondo.

- (n) La falta o retraso en la obtención de autorizaciones, licencias, permisos y trámites similares significativos podría frustrar o afectar la adquisición de ciertas Inversiones o impedir obtener la máxima rentabilidad de ellas.
- (o) Los contratos de cobertura del precio de la electricidad pueden exponer a las Sociedades de Cartera a pérdidas afectando, en consecuencia, a la rentabilidad esperada del Fondo.
- (p) El mantenimiento, ampliación y remodelación de algunas instalaciones podría implicar riesgos operativos y podrían dar lugar a cortes de energía no planificados.
- (q) La vida útil técnica de las infraestructuras promovidas por las Sociedades de Carera puede ser menor de lo esperado.

#### **B) Riesgos inherentes a las inversiones efectuadas por un fondo de capital riesgo**

- (a) El valor de cualquier Inversión del Fondo puede ir tanto en ascenso como en disminución
- (b) Los resultados de las Inversiones pueden variar significativamente a lo largo del tiempo, por tanto, no se puede garantizar que se obtengan las rentabilidades previstas del Fondo.
- (c) El momento de las Distribuciones a los Inversores es incierto y es posible que los Inversores no reciban la totalidad del capital invertido o, incluso, es posible que el Fondo no realice Distribución alguna en favor de los Inversores. Aunque la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que en el momento de liquidación del Fondo, dichas Inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los Inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas sociedades no cotizadas. Los Inversores podrían verse obligados a devolver al Fondo distribuciones efectuadas por este, conforme a los términos establecidos en el Reglamento.
- (d) Por lo que respecta a las desinversiones y la rentabilidad que se obtenga de su ejecución, la coyuntura económica en cada país en el que opera la Sociedad de Cartera, el interés de eventuales compradores en su adquisición, la facilidad de obtención de financiación o los resultados y proyección de las Sociedades de Cartera son elementos que contribuyen a generar plusvalías satisfactorias en la desinversión. La deuda financiera de las Sociedades de Cartera podría suponer una limitación a la desinversión. El Fondo podrá tener que liquidar todas o parte de sus Inversiones en un momento o circunstancias en que no se pueda obtener la máxima rentabilidad de las Inversiones.
- (e) No existe garantía alguna de que las Inversiones resulten exitosas. Por tanto, en el desarrollo de la Inversión, el Inversor puede perder parte o la totalidad de lo invertido en el Fondo.
- (f) Es posible que el Fondo tenga que competir con otros fondos para tener éxito y obtener oportunidades de inversión. Es posible que se incremente la competencia por conseguir oportunidades de inversión apropiadas, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles o afectar negativamente a los términos en que el Fondo pueda realizar tales oportunidades de inversión.
- (g) Si bien se pretende estructurar las Inversiones de manera que se cumplan sus fines de inversión, no se puede garantizar que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor concreto, o que se obtenga el resultado fiscal buscado.
- (h) Algunas Inversiones podrían realizarse sin disponer de toda la información necesaria o deseable y los procesos de due diligence llevados a cabo en forma previa a una Inversión podrían no identificar o valorar correctamente todos los riesgos propios de ella. Asimismo, entre el periodo en el que el Fondo

ha asumido el compromiso de adquirir una Sociedad de Cartera y la fecha en la que el Fondo efectivamente consuma esta adquisición, o incluso con posterioridad, podrían producirse circunstancias (incluyendo, entre otras, el hecho de que no se satisfagan las condiciones a las cuales se sujetó la transmisión) que hagan que el Fondo no resulte finalmente titular de la Sociedad de Cartera en cuestión o haya de devolver al vendedor la Sociedad de Cartera, frustrando así el objetivo inicial del Fondo de incrementar su portfolio de Inversiones y no consiguiéndose los objetivos de Inversiones o de rentabilidad previstos en este Reglamento. En este sentido, el Fondo podría tener que asumir costes o pérdidas derivadas de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.

- (i) El Fondo todavía no ha comenzado sus operaciones, por ello, aunque la Sociedad Gestora ha tenido experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.
- (j) Los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la efectiva liquidación de este y, por tanto, tener que mantener las Participaciones durante un periodo prolongado de tiempo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender solo a un precio inferior al inicialmente previsto. Los Inversores no podrán solicitar el reembolso de sus Participaciones, salvo con ocasión de la disolución y liquidación del Fondo.
- (k) Considerando la volatilidad de los mercados financieros, las Sociedades de Cartera podrían no ser capaces de encontrar financiación para acometer sus operaciones de inversión o desarrollar su actividad económica o no encontrarla en los términos deseables o estimados en sus planes de negocio, lo que afectará directamente a la rentabilidad de las Inversiones realizadas o incluso a su viabilidad.
- (l) Pueden producirse potenciales conflictos de interés, los cuales se resolverán conforme a lo previsto en este Reglamento.
- (m) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.
- (n) Puede transcurrir un plazo considerable de tiempo hasta que el Fondo haya invertido todos sus Compromisos de Inversión.
- (o) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, cabe destacar que durante los primeros años del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor y puede provocar incluso que el valor de las Participaciones del Fondo caiga por debajo su valor inicial.
- (p) Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociadas a la inversión en el Fondo.
- (q) El éxito del Fondo dependerá de la habilidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar Inversiones adecuadas. No obstante, lo anterior, no hay garantía de que las Inversiones realizadas por el Fondo van a ser suficientes y tengan éxito.
- (r) El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo. No hay garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (s) En el caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de realizar las aportaciones exigidas por el Fondo, el Inversor puede quedar expuesto a las acciones que el Fondo pueda interponer contra él, y que se describen en el Artículo 21 del presente Reglamento.
- (t) La Transmisión de Participaciones está sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá denegar el consentimiento según lo previsto en el Artículo 22 del presente Reglamento.

El listado de los riesgos incluido en el presente Reglamento no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a suscribir Participaciones del Fondo.

## **CAPÍTULO 4 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 8 La Sociedad Gestora**

La administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación en vigor, deberá ejercer las facultades de control sin ser propietaria del Fondo y sin que los actos y contratos efectuados por la Sociedad Gestora con terceros en ejercicio de las facultades que le corresponden puedan impugnarse, en ningún caso, sobre la base de la falta de facultades de administración y disposición.

### **Artículo 9 Comisiones y gastos del Fondo**

#### **9.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de administración y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes a dicha Comisión de Gestión establecidos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) uno coma setenta por ciento (1,70%) anual del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase A y (ii) uno coma noventa por ciento (1,90%) anual del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores titulares de Participaciones Clase B;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual en los mismos porcentajes indicados en el párrafo (a) anterior, si bien su base será calculada como el resultado de sumar (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo, con independencia de que estas Inversiones se hayan comprometido o efectuado con anterioridad, o no, a la finalización del Periodo de Inversión (incluyendo, las Inversiones a las que hace referencia el Artículo 20 de este Reglamento); (ii) menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el Coste de Adquisición de Sociedades de Cartera que hubieran sido liquidadas; y (iv) menos el coste de la depreciación de una Inversión en más del cincuenta por ciento (50%) de su Coste de Adquisición (write-down), incluyendo, a efectos aclaratorios, el coste de una depreciación total e irreversible (write-off), tomando como fecha de referencia para las anteriores magnitudes el primer día natural del semestre correspondiente; y
- (c) la Sociedad Gestora no percibirá Comisión de Gestión anual alguna por los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores titulares de Participaciones Clase E ni de Participaciones Clase P.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se calculará y se devengará trimestralmente, y se pagará por trimestres adelantados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el día natural inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre subsiguiente, tal y como se ha



descrito anteriormente. El último trimestre finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia en estos dos períodos irregulares al número de días incluidos en cada periodo).

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (tal y como sea modificada en cada momento) la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

## 9.2 Carried Interest

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderles de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, los titulares de Participaciones Clase P tendrán derecho a recibir del Fondo una remuneración adicional (en adelante, el **"Carried Interest"**) que se devengará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 19 de este Reglamento.

Según lo previsto en el Artículo 19.3 del presente Reglamento, en el momento de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Carried Interest durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

## 9.3 Comisión de Éxito

Además de cualquier otro importe que pudiera corresponderle de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una remuneración adicional en concepto de comisión de gestión a éxito (la **"Comisión de Éxito"**) que se devengará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 19 de este Reglamento.

Según lo previsto en el Artículo 19.3 del presente Reglamento, en el momento de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

## 9.4 Ingresos Adicionales

No está previsto que la Sociedad Gestora, el Fondo, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Entidades Vinculadas de cualquiera de las anteriores perciba Ingresos Adicionales, sin perjuicio de que las referidas Personas puedan percibir los siguientes conceptos, que no tendrán la consideración de Ingresos Adicionales:

- (a) Cualesquiera comisiones cobradas como consecuencia del ofrecimiento de Oportunidades de Coinversión o la sindicación de Inversiones.
- (b) Cualesquiera importes recibidos por parte de A&G Banco, S.A.U., ya sea en concepto de comisiones, intereses u otros, como contraprestación por el otorgamiento de líneas de financiación a las Sociedades de Cartera o al Fondo, siempre que dichas líneas de financiación se otorguen en condiciones de mercado.
- (c) Cualesquiera importes recibidos por parte del Asesor, ya sea del Fondo o de una Sociedad de Cartera, como consecuencia de los servicios de asesoramiento financiero prestados al Fondo o a la Sociedad de Cartera en el marco de una Inversión o desinversión, siempre que dicha prestación de servicios cuente con la correspondiente resolución favorable del Comité de Supervisión.
- (d) Cualesquiera importes recibidos por parte de la Sociedad Gestora o una Entidad Vinculada a esta, en concepto de Gastos de Explotación, por servicios efectivamente prestados al Fondo y siempre que se presten en condiciones de mercado, y de conformidad con los procedimientos y políticas establecidos en cada momento en la

Sociedad Gestora, y en particular, en el reglamento interno de conducta y/o políticas y procedimientos equivalentes aprobados por la Sociedad Gestora en cada momento.

- (e) Aquellos otros que cuenten con la resolución favorable del Comité de Supervisión.

No obstante, cualesquiera Ingresos Adicionales serán reportados (en los informes periódicos, que incluirán las cuentas anuales del Fondo) a los Inversores y deberán ser compensados al cien por cien (100%) contra la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio anual que resulte de los cálculos establecidos será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese ejercicio (o al excedente que no se hubiese podido compensar en ejercicios anteriores). En el supuesto de que, en un determinado ejercicio anual, los Ingresos Adicionales excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará a la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicar a la reducción de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora abonará a los Inversores un importe equivalente a dicho exceso.

## 9.5 Gastos del Fondo

- (a) Costes de Establecimiento

Sujeto a la excepción prevista en el siguiente párrafo, el Fondo asumirá los Costes de Establecimiento, los cuales se prevé que no excedan del uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (IVA no incluido).

En cualquier caso, el Fondo será responsable de los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a quinientos mil (500.000) euros. Los Costes de Establecimiento que excedan de este importe máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

- (b) Gastos de depositaría

El Fondo asumirá las comisiones de depositaría por los servicios prestados por el Depositario.

El Depositario cobrará al Fondo una comisión mínima anual devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión que ascenderá al importe de doce mil (12.000) euros hasta que el Fondo alcance los veinte millones (20.000.000) de euros de patrimonio neto. Dicha comisión será liquidada trimestralmente por importes de tres mil (3.000) euros.

Una vez el Fondo alcance un patrimonio neto igual a veinte (20) millones (20.000.000) de euros, se aplicarán, siempre y cuando la cifra de patrimonio neto se mantenga por encima del límite anteriormente referido, las siguientes comisiones de depositaría, con carácter no acumulativo:

Patrimonio del Fondo	Comisión Anual sobre el patrimonio neto
20.000.000,00 € - 99.999.999,99 €	6 PB
100.000.000,00 € - 199.999.999,99 €	5 PB
> 199.999.999,99 €	4 PB

(c) Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo IVA, según corresponda), incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, los Costes de Operaciones Abortadas, gastos relativos a la elaboración y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento jurídico, técnico o de cualquier otra naturaleza, depósito, auditoría, tasaciones, llevanza de libro registro de partícipes y contabilidad (incluyendo los gastos relativos a la formulación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos de registro, gastos incurridos para la organización de las reuniones de los Inversores, los honorarios de consultores o asesores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses sobre préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y costes de abogados, Auditores y consultores externos (e.g., legales, técnicos, fiscales, medioambientales, regulatorios, seguros, proveedores de datos e informes, proveedores de data rooms) en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, posesión, vigilancia, protección y liquidación de las Inversiones (en adelante, los "**Gastos de Explotación**"). Los Gastos de Explotación que deba soportar el Fondo serán de cargo de los Inversores a prorrata de su participación.

Para evitar cualquier género de dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios Gastos de Explotación (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales así como todos los costes que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, no correspondan al Fondo. Igualmente, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización del Fondo entre Inversores. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ella que, de conformidad con este Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades de Cartera o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a cualquier Vehículo Paralelo, estos serán imputados a cada uno en proporción a su respectivo importe de Compromisos Totales.

(d) Obligación de indemnizar a la Sociedad Gestora

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, Miembros del Equipo del Fondo, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubieran incurrido o pudieran incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales en relación con su actuación en favor del Fondo, salvo aquellos casos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o del incumplimiento material del presente Reglamento o de la normativa aplicable. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe del Compromiso Total del Fondo, y no podrá ser reclamada una vez transcurrida la duración del Fondo prevista en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, Miembros del Equipo del Fondo, representantes y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades de Cartera por

el Fondo no responderán ante el Fondo por los daños o pérdidas sufridas por este como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente Reglamento, salvo en los casos en los que estos hayan incurrido en negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

## **Artículo 10    Comité de Inversiones**

Sujeto a lo previsto en el último párrafo del Artículo 10.2 siguiente, está prevista la existencia de un Comité de Inversiones de carácter consultivo, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado (junto con la dirección general de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las Inversiones y desinversiones del Fondo, y que será común para todos los Vehículos Paralelos (incluyendo el Fondo).

### **10.1    Composición**

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán en todo caso contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

### **10.2    Funciones**

El Comité de Inversiones tendrá la función de preparar y proponer al órgano de administración de la Sociedad Gestora la toma de las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo, sin perjuicio de las obligaciones legales de aprobación, autorización o ratificación respecto del órgano de administración de la Sociedad Gestora que resulten aplicables.

Conforme a lo anterior y a efectos aclaratorios, el Comité de Inversiones no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones del Fondo y no podrá tomar decisiones relativas a Inversiones y desinversiones a llevar a cabo por el Fondo y tampoco podrá actuar por, o en nombre del Fondo o de la Sociedad Gestora, ni representarlos, en ningún caso. Dichas competencias recaen exclusivamente en el órgano de administración de la Sociedad Gestora, que deberá adoptar estos acuerdos con sujeción a sus procedimientos internos de inversión y a la normativa aplicable en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, la posición del Comité de Inversiones se manifestará de forma escrita mediante la adopción de resoluciones, en los términos previstos en el Artículo 10.3 de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá dar cabida en el seno de su organización a un Comité de Inversiones con capacidad de decisión, siempre y cuando (a) la posibilidad de que el consejo de administración de la Sociedad Gestora pueda facultar a un comité para la toma de decisiones esté reconocido en los estatutos sociales de la Sociedad Gestora, (b) el consejo de administración acuerde su creación y dote a dicho Comité de Inversiones estas facultades de decisión y (c) dicho Comité de Inversiones esté formado mayoritariamente por personal interno de la Sociedad Gestora (i.e. administradores o empleados de la Sociedad Gestora). En tal supuesto, sería el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora el órgano encargado de adoptar los acuerdos previamente citados.

### **10.3    Funcionamiento**

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses del Fondo según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier Inversión o desinversión por el Fondo, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversiones adoptará sus resoluciones por mayoría de votos favorables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y podrá contar con el asesoramiento de terceras entidades, que podrán ser tanto entidades del Grupo como entidades que no pertenezcan al Grupo, y en especial, del Asesor, quien contará con su propio comité o consejo asesor específico en relación con las Inversiones de este Fondo y la valoración de las propuestas que dirija al Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones podrá incorporar a sus deliberaciones y a sus labores de análisis de las Inversiones a determinados expertos en los sectores o verticales a los que se dirijan las Inversiones concretas, a fin de asistir a los miembros del Comité de Inversiones en sus tareas de análisis y recomendación de Inversiones. Dichos expertos podrán asistir al Comité de Inversiones de forma recurrente y la Sociedad Gestora podrá decidir su organización en un comité de expertos que dará apoyo al Comité de Inversiones.

## **Artículo 11    Comité de Supervisión**

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

### **11.1    Composición**

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los Inversores que hubieran asumido los cinco (5) mayores Compromisos de Inversión en el Fondo en cada momento.

En el caso de que el Fondo hubiera suscrito algún acuerdo de inversión con algún Vehículo Paralelo, el Comité de Supervisión de ambos vehículos será común, y participarán en él los representantes de los cinco (5) inversores que hubieran suscrito los Compromisos de Inversión de mayor importe considerando ambos Vehículos de manera conjunta.

En el supuesto en el que varios Inversores hubieran suscrito Compromisos de Inversión de idéntico importe, el Inversor que será designado miembro del Comité de Supervisión será aquel que hubiera asumido el Compromiso de Inversión en primer lugar.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá a su discreción: (i) establecer unos importes mínimos para participar en el Comité de Supervisión, (ii) ampliar el número de miembros si considera que es de interés para el Fondo, o (iii) designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Inversores que la Sociedad Gestora considere oportuna su participación por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los Inversores con Compromisos de Inversión de menor importe.

El Comité de Supervisión contará con un Presidente, cargo que recaerá en el representante del Inversor que hubiera suscrito el mayor Compromiso de Inversión en el Fondo, tomando en consideración los Compromisos de Inversión suscritos en el Fondo y el resto de los Vehículos Paralelos de manera conjunta, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Registro y, en caso de empate, el cargo recaerá sobre el representante del Inversor que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría

de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Asimismo, ni el Promotor ni cualquiera de sus administradores, empleados, accionistas o Entidades Vinculadas podrán formar parte o designar representantes en el Comité de Supervisión.

## 11.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión, sin perjuicio de cualesquiera otras que se le asigne en virtud del presente Reglamento:

1. supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión y, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora en el caso de duda razonable, emitir su opinión sobre si una Inversión tiene cabida en la Política de Inversión;
2. recibir información sobre el estado de las Inversiones y desinversiones del Fondo y ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la valoración de las Inversiones;
3. actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con este;
4. dar su visto bueno sobre la prórroga del Periodo de Colocación;
5. una vez finalizado el Periodo de Inversión, emitir su opinión, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de formalización por el Fondo de nuevas Inversiones;
6. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 de este Reglamento, resolver, con carácter vinculante, los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de inmediato sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pudiera surgir, convocando asimismo una reunión del Comité de Supervisión a estos efectos, y se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés hasta que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión;
7. emitir su opinión sobre cualquier asunto de los que se contemplan en este Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

## 11.3 Periodicidad de las reuniones

El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución conforme a lo establecido en este Reglamento; o (ii) cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación. En todo caso, el Comité de Supervisión se reunirá al menos, una (1) vez cada año natural (i.e., entre enero y diciembre de cada año, incluidos).

## 11.4 Normas procedimentales de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Supervisión.

Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos siete (7) días naturales de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días naturales cuando se trate de asuntos urgentes. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión. Para la válida formación del Comité

de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, el quórum establecido en el Artículo 11.5 siguiente. Para el caso de que no se cumpla dicho quórum, el anuncio podrá fijar la segunda convocatoria transcurridas un mínimo de veinticuatro (24) horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

Serán válidos los acuerdos del Comité de Supervisión celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Sociedad Gestora.

A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión y así lo acepte el presidente del Comité de Supervisión.

#### 11.5 Adopción de resoluciones

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate, salvo que se disponga de otra mayoría en este Reglamento. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. Será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Supervisión la presencia mínima del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (i.e. excluyendo a aquellos miembros vinculados a la Gestora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

### **Artículo 12 Junta de Inversores**

#### 12.1 Funciones

Como órgano de representación de los Inversores se constituirá una Junta de Inversores cuyas funciones serán las siguientes:

- (a) recibir información de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, posibles sectores de inversión, diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad del Fondo; y
- (b) decidir sobre cualquier asunto de los que se contemplan en este Reglamento, o cualesquiera otros que en cada momento entienda oportuno o conveniente la Sociedad Gestora.

#### 12.2 Quórum y adopción de acuerdos

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Inversores será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora designará al presidente y al secretario de la Junta de Inversores. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse sustituir por algún otro miembro perteneciente a la Sociedad Gestora para que actúe como Presidente o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Inversores se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su presidente, a instancia propia, a solicitud de cualquier

Inversor o Inversores que representen al menos un veinticinco por ciento (25%) del patrimonio del Fondo, o a solicitud de la Sociedad Gestora.

- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos cinco (5) días hábiles de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.
- (d) Serán válidos los acuerdos de la Junta de Inversores celebrada por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y el secretario de la reunión proceda a reconocer a los participantes, lo cual deberá expresarse en el acta de la Junta de Inversores. En tal caso, la sesión de la Junta de Inversores se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social de la Sociedad Gestora. Asimismo, serán válidos aquellos acuerdos adoptados por escrito (ya sea mediante uno o más documentos enviados a la Sociedad Gestora) por los Inversores y sin sesión, sujeto en todo caso a la obtención de las mayorías suficientes respecto de cada decisión, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- (e) Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (f) La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Inversores que posean, al menos, las dos terceras (2/3) partes de las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (g) Cada Participación dará derecho a emitir un (1) voto. Los Inversores afectados por un conflicto de intereses no tendrán derecho de voto en relación con el acuerdo en cuestión y su voto no se computará en el cálculo de la mayoría exigida para la aprobación del acuerdo en cuestión.
- (h) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente, en su caso, se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción (y, en particular, cuando en este Reglamento se disponga la necesidad de que un acuerdo sea adoptado por Voto Ordinario o por Voto Extraordinario).
- (i) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al secretario de la Junta de Inversores con el visto bueno del presidente.



### **Artículo 13 Cumplimiento de la legislación y prevención del blanqueo de capitales y evasión fiscal**

La Sociedad Gestora deberá cumplir (y deberá asegurarse de que el Fondo cumple) en todo momento con la legislación aplicable a ella y al Fondo (incluyendo la normativa de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada) y todas las obligaciones de reporte que le resulten aplicables dentro del plazo establecido y de manera profesional y diligente.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo, así como con las directrices emitidas por GAFI o con las leyes aplicables contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que son equivalentes a los estándares GAFI.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior de este Artículo la cual pudiera tener un efecto material en los Inversores o en el Fondo.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete, sin carácter exhaustivo, a:

- (a) Poner a disposición de los Inversores, a requerimiento de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad de Cartera.
- (b) Poner a disposición de los Inversores, a requerimiento de cualquiera de ellos, toda la documentación que el Fondo tenga y que éstos pudieran requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- (c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Inversores analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Inversores el incumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Artículo.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR**

### **Artículo 14 Sustitución de la Sociedad Gestora**

#### **14.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la LECR o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada del cese anticipado ni tendrá derecho a Carried Interest o a Comisión de Éxito.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el Artículo 57.3 de la LECR (o norma que lo sustituya en cada momento).

Cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (a) no se conferirá a los Inversores derecho alguno de reembolso de sus Participaciones.
- (b) la Sociedad Gestora (sustituída) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Con carácter general, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el registro administrativo a cargo de la CNMV, sin perjuicio de que para determinadas cuestiones concretas este Reglamento establezca una fecha de efectos distinta.

#### 14.2 Cese de la Sociedad Gestora

Los Inversores también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, de conformidad con lo siguiente.

- (a) Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por los Inversores del Fondo mediante un Voto Extraordinario de la Junta de Inversores.

En este caso la Sociedad Gestora iniciará el trámite con la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los Inversores de conformidad con lo anterior tendrá derecho a recibir del Fondo las cantidades siguientes:

- (i). aquellas cantidades devengadas y no cobradas en concepto de Comisión de Gestión y de Comisión de Éxito (debiendo, asimismo, reembolsar al Fondo aquellos importes cobrados por anticipado que se correspondan con el periodo transcurrido desde la fecha de efectividad de la sustitución de la Sociedad Gestora, entendiéndose como tal la fecha en la que dicha sustitución haya quedado registrada en la CNMV);
- (ii). una compensación equivalente a los importes recibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de cese; y
- (iii). el Carried Interest y la Comisión de Éxito (en su caso y conforme a las Normas de Prioridad para Distribuciones descritas en el Artículo 19.2 de este Reglamento), si bien cada uno de estos importes se reducirá en la proporción indicada a continuación, según el número de años completos transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de adopción del acuerdo de cese:

<b>Años completos transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del acuerdo de cese</b>	<b>% de reducción sobre el Carried Interest o la Comisión de Éxito</b>
0 años	100%
1 año	87,5%
2 años	75%
3 años	62,5%
4 años	50%
5 años	37,5%
6 años	25%
7 años	12,5%
8 o más años	0%

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar el Carried Interest y la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir el Carried Interest o la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de satisfacer a la Sociedad Gestora saliente, tan pronto como se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 19.2 de este Reglamento para el cobro de el Carried Interest o la Comisión de Éxito, respectivamente, los importes que le correspondan en virtud de lo anterior.

(b) Cese con causa

Si el cese o sustitución de la Sociedad Gestora fuera instado por los Inversores mediante Voto Extraordinario, estando motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del Reglamento del Fondo o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión, Comisión de Éxito o Carried Interest más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

## **Artículo 15 El Asesor**

### **15.1 Contratación del Asesor para la prestación de determinados servicios relacionados con el Fondo**

La Sociedad Gestora contratará la prestación de determinados servicios de asesoramiento con el Asesor. En concreto, el Asesor prestará a la Sociedad Gestora los siguientes servicios relacionados con el Fondo: (i) la búsqueda y detección de oportunidades de Inversión y desinversión que serán propuestas, previa resolución favorable de su propio comité interno, al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora para su resolución; y (ii) las tareas de seguimiento y apoyo de las Sociedades de Cartera en la consecución de los objetivos establecidos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora mantendrá, a través de su consejo de administración o, en caso de aplicar lo previsto en el último párrafo del apartado 10.2 anterior, del Comité de Inversiones por delegación del consejo de administración; la decisión final sobre las Inversiones y desinversiones del Fondo y, en consecuencia, la responsabilidad última frente a los Inversores por el cumplimiento de sus funciones.

El Asesor podrá ser reemplazado a propuesta de la Sociedad Gestora por Voto Ordinario de la Junta de Inversores.

#### 15.2 Remuneración del Asesor

Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión. Los honorarios del Asesor (i) podrán ser abonados por la Sociedad Gestora tras la percepción por parte de esta de la Comisión de Gestión o (ii) podrán ser abonados directamente por el Fondo al Asesor como contraprestación por los servicios prestados, minorando consecuentemente el importe de la Comisión de Gestión que corresponda en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, el Fondo y la Sociedad Gestora.

#### 15.3 Salida del Asesor

Salvo previa aprobación del Comité de Supervisión, se considera una **“Salida del Asesor”** cualquiera de los supuestos descritos a continuación:

- (a) el supuesto en el que la Sociedad Gestora o el Asesor resolviera o terminase por cualquier motivo el contrato de prestación de servicios de asesoramiento suscrito con el Asesor; o
- (b) el supuesto de que Asesores y Gestores Financieros, S.A. dejara de controlar, directa o indirectamente, al Asesor, entendiéndose el término “control” en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio.

A efectos aclaratorios, se hace constar que no se considerará una Salida del Asesor el supuesto en el que, como consecuencia de una reestructuración o reorganización corporativa del Grupo A&G, la Sociedad Gestora pase a ser la titular de la totalidad o la mayoría de los medios materiales y humanos que previamente disponía el Asesor para prestar los servicios previstos en este Reglamento de forma que, consecuentemente, la Sociedad Gestora no requiera los servicios del Asesor para con el Fondo.

En el supuesto anterior, desde la fecha en la que se produzca la citada reestructuración o reorganización corporativa, la Sociedad Gestora asumirá, a todos los efectos legales oportunos, la posición contractual del Asesor en relación con el Fondo, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que, de conformidad con este Reglamento y cualquier documento relacionado, correspondan al Asesor. Asimismo, todas las referencias al Asesor en este Reglamento y en cualquier documento relacionado deberán entenderse realizadas a la Sociedad Gestora.

En el supuesto de una Salida del Asesor, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas Inversiones (incluidas las Inversiones Adicionales) y desinversiones excepto aquellas que (a) antes de la Salida del Asesor (i) hubieran sido aprobadas por escrito por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, contando con la resolución favorable del Comité de Inversiones y (ii) a las que el Fondo (o la Sociedad Gestora en relación con el Fondo) se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (b) aquellas que, habiendo sido aprobadas por el órgano de administración de la Sociedad Gestora con la resolución favorable del Comité de Inversiones, contarán además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Inversores mediante Voto Ordinario de la Junta de Inversores (el **“Periodo de Suspensión”**).

Durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo pueda realizar las Inversiones o desinversiones a las que se refiere el párrafo inmediatamente anterior a este o para el pago de

los gastos de gestión y administración del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto en el Artículo 9.1(b) de este Reglamento.

Asimismo, tan pronto como se produzca una Salida del Asesor, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Inversores.

La Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida del Asesor, propondrá a los Inversores una o más entidades de reconocido prestigio que considere apropiadas para desempeñar las funciones del Asesor. Sobre la base de las entidades propuestas por la Sociedad Gestora, los Inversores podrán aprobar, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Inversores, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión. Asimismo, en el supuesto del párrafo (b) de este Artículo 15.3, los Inversores podrán acordar mediante Voto Ordinario mantener al Asesor en el desempeño de sus funciones, finalizándose en ese caso también el Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida del Asesor, se considerará finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Inversores acuerde lo contrario mediante Voto Extraordinario. De este modo, en caso de que se produzca la finalización del Periodo de Inversión se convocará Junta de Inversores para que, el plazo máximo de un (1) mes, mediante Voto Extraordinario, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (i) la disolución y liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con causa (con las consecuencias establecidas en el Artículo 14.2(b) del presente Reglamento) de la Sociedad Gestora. En caso de no adoptarse los acuerdos señalados en los puntos (i) y (ii), el Fondo continuará su actividad, sin reanudación del Periodo de Inversión.

## **Artículo 16 Exclusividad y conflictos de interés**

### **16.1 Exclusividad**

La Sociedad Gestora, sus directivos y empleados, los miembros del Comité de Inversiones y las Entidades Vinculadas de cualquiera de los anteriores no promoverán, gestionarán o asesorarán a ningún Fondo Sucesor, con anterioridad a la primera de las fechas entre (i) la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la fecha en que el Fondo haya invertido o comprometido Inversiones por un importe equivalente al sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales; y (iii) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, salvo autorización del Comité de Supervisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las anteriores Personas de promover, gestionar o asesorar, según el caso, a (a) cualquier otra entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva distinta de un Fondo Sucesor (incluyendo los Vehículos Paralelos), o (b) los inversores o Terceros Inversores a los que se haya ofrecido una oportunidad de co-inversión conforme a lo establecido en el Artículo 6.2(c) de este Reglamento.

En todo caso, cualquier oportunidad de Inversión que forme parte de la Política de Inversión del Fondo, que hubiese sido identificada, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora será dirigida al Fondo, sin perjuicio de que pueda ser ofrecida asimismo a otros Fondos Gestionados cuya política de inversión cubra la citada Inversión, siempre que tal asignación se haya realizado de conformidad con los procedimientos y políticas establecidos en cada momento en la Sociedad Gestora, y en particular, en el reglamento interno de conducta y/o políticas y procedimientos equivalentes aprobados por la Sociedad Gestora en cada momento.

### **16.2 Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades de Cartera, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y sus Sociedades de Cartera y (ii) el Fondo y cualquiera de los Inversores, la Sociedad Gestora, y/o cualesquiera

entidades en las que la Sociedad Gestora, o sus Entidades Vinculadas, directa o indirectamente, mantengan cualquier tipo de interés. A efectos aclaratorios, la inversión por parte de Fondos Gestionados en el marco de Oportunidades de Coinversión que cumplan los términos previstos en el Artículo 6.2(d) de este Reglamento no tendrá la consideración de conflicto de interés y no requerirá el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Adicionalmente y sin limitación de lo anterior, salvo que el Comité de Supervisión haya dado previamente y por escrito su visto bueno a la correspondiente inversión:

- (a) el Fondo no efectuará coinversiones con la Sociedad Gestora o Entidades Vinculadas a esta, salvo en el caso de que la Sociedad Gestora o las Entidades Vinculadas a esta lleven a cabo dicha inversión a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente;
- (b) el Fondo no invertirá ni adquirirá activos de, empresas en las que (i) la Sociedad Gestora; (ii) los Fondos Gestionados y los Fondos Sucesores; o (iii) sus respectivas Entidades Vinculadas, sea titular de una participación o haya invertido previamente, ni tampoco venderá activos a empresas participadas por las anteriores, o desinvertirá en favor de estas, salvo que dichas entidades mantengan tal inversión previa a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente; y
- (c) la Sociedad Gestora y las Entidades Vinculadas a esta no tendrán derecho a invertir en las Sociedades de Cartera o en cualquier entidad dentro del ámbito de inversión del Fondo, salvo que dicha inversión se realice a través de entidades de capital-riesgo u otras entidades de inversión colectiva gestionadas por un tercero independiente.

La Sociedad Gestora procurará que sus Entidades Vinculadas, así como los Fondos Gestionados y los Fondos Sucesores cumplan con las disposiciones de este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita o servicios prestados entre, cualquiera de los Inversores y las Sociedades de Cartera o cualquiera de sus respectivas Entidades Vinculadas.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados, los Fondos Sucesores y las Entidades Vinculadas a estos ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios o gestores, en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión del Fondo y en las que, a la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, los Fondos Gestionados, los Fondos Sucesores o las Entidades Vinculadas a estos (según el caso) ya eran accionistas o socios o gestores.

Las Personas que se encuentren afectadas por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

Adicionalmente, a excepción de las Oportunidades de Coinversión Extraordinaria a través de Fondos Gestionados que cumplan los términos previstos en el Artículo 6.2(d) de este Reglamento, el Fondo no podrá invertir en empresas pertenecientes al Grupo de la propia Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión lo autorice con carácter previo y siempre sometido a los requisitos establecidos en la LECR. Estas operaciones deberán ser analizadas y, en su caso, autorizadas de manera individualizada por el Comité de Supervisión.

## **CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A, Participaciones Clase B, Participaciones Clase E y Participaciones Clase P, que, a excepción de (i) las diferencias consignadas en relación con la remuneración de la Sociedad Gestora y demás derechos económicos descritos en el presente Reglamento por cada tipo de Inversor; y (ii) las diferencias relativas en el derecho a participar en las Oportunidades de ColInversión, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o adquisición de la titularidad de Participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Inversor del Reglamento por el que se rige el Fondo.

Podrán suscribir Participaciones del Fondo los inversores institucionales o profesionales así como los particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo. Además, también podrán asumir Participaciones cualquier administrador, directivo, empleado, colaborador u otra persona vinculada a la Sociedad Gestora o al Asesor. Cada uno de los Inversores tendrá que asumir un Compromiso de Inversión mínimo de ciento veinticinco mil (125.000) euros. En caso de que estos Inversores no tenga la consideración de profesionales en los términos previstos en la LECR, estos Inversores deberán declarar por escrito en un documento distinto al Acuerdo de Suscripción que son conscientes de los riesgos ligados al Compromiso de Inversión asumido. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá autorizar la asunción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, siempre y cuando el importe del Compromiso de Inversión no sea inferior al mínimo legalmente establecido en cada momento (que, a la fecha de este Reglamento, es de diez mil (10.000) euros en los supuestos previstos en el artículo 75.2b) de la LECR, siempre que el patrimonio financiero del Inversor no supere los quinientos mil (500.000) euros) y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 de la referida norma para la suscripción de Participaciones por Inversores no profesionales. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora cumplirá con cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa aplicable en relación con el presente apartado y, en especial, en relación con la inversión en el Fondo por parte de Inversores no profesionales (por ejemplo, y sin carácter limitativo, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 (o norma que lo sustituya en cada momento)). Las obligaciones de asunción de un compromiso mínimo por cada Inversor previstas en este párrafo no serán aplicables a Inversores que formen parte del Grupo o tengan la consideración de administrador, directivo, empleado, colaborador u otra persona vinculada a la Sociedad Gestora o al Asesor.

Las distintas clases de Participaciones se dividen del siguiente modo:

- (a) Participaciones Clase A: son aquellas Participaciones que asumen los Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a un millón quinientos mil (1.500.000) euros.
- (b) Participaciones Clase B: son aquellas Participaciones que asumen los Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe inferior a un millón quinientos mil (1.500.000).
- (c) Participaciones Clase E: son aquellas Participaciones que asumen los administradores, directivos, empleados, colaboradores u otras personas vinculadas a la Sociedad Gestora o al Asesor previo consentimiento expreso y por escrito de la Sociedad Gestora.
- (d) Participaciones Clase P: son aquellas Participaciones que asume el Promotor del Fondo o cualquier otra entidad del Grupo (en caso de que el Promotor transmita, total o parcialmente, su participación a estas).

A lo largo de la vida del Fondo, tanto como consecuencia de la ampliación del Compromiso de Inversión por parte de un Inversor o como consecuencia de la transmisión parcial por parte de un Inversor de sus Participaciones (incluyendo, en su caso, la cesión parcial del compromiso de inversión asociado), las

Participaciones de las que sea titular un Inversor podrán cambiar de clase como consecuencia de la variación del importe total del Compromiso de Inversión de dicho Inversor. Esta reclasificación deberá ser justificada, demostrar que no afecta al interés de otros Inversores y, en la medida en que resulte de la transmisión de Participaciones (y, en su caso, cesión parcial del compromiso de inversión asociado) ha de ser aprobada por el órgano competente de la Sociedad Gestora.

Las Participaciones, que son nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representados por certificados sin valor nominal, que podrán documentar una o más Participaciones, y a cuya emisión tendrán derecho los Inversores, previa solicitud a la Sociedad Gestora. El valor inicial de las Participaciones es de un (1) euro.

La suscripción de las Participaciones tendrá lugar en el momento en que se produzcan los desembolsos por parte de los Inversores en los términos del Artículo 20.3 del presente Reglamento, a razón de una participación por cada euro desembolsado. En caso de que el importe a desembolsar contenga decimales, el número de Participaciones suscritas por cada Inversor se redondeará al número entero más cercano, al alza o a la baja, según corresponda. A estos efectos, no darán derecho a la suscripción de Participaciones aquella parte de los desembolsos solicitados por la Sociedad Gestora que estén destinados al pago de la Prima de Compensación. Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de Participaciones correspondientes.

Según se establece en el Artículo 20 de este Reglamento, todas las Participaciones deberán estar totalmente suscritas y desembolsadas.

#### **Artículo 18 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 17 anterior en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora deberá determinar periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con los siguientes criterios:

- (a) la Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 19 de este Reglamento, así como las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 9 de este Reglamento, y de conformidad con la LECR y las Circulares de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada aplicables a las Entidades de Capital-Riesgo que sean de aplicación en cada momento;
- (b) el valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, tomando en consideración los derechos económicos de las Participaciones según se indica en el Artículo 19 de este Reglamento, para tomar en consideración las diferencias en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora establecidas en el Artículo 9 de este Reglamento. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables;
- (c) el valor liquidativo se calculará con una periodicidad trimestral; y
- (d) salvo que se establezca lo contrario en este Reglamento, se tomará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en el caso de la realización de Distribuciones, el reembolso de las Participaciones de un Inversor Incumplidor o en el caso de una Transmisión de Participaciones conforme al Artículo 21 y Artículo 22 *infra*.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación, el valor liquidativo de cada Participación será igual al valor desembolsado por el Inversor para la adquisición de dicha Participación.

#### **Artículo 19 Derechos económicos de las Participaciones**

##### **19.1 Derechos económicos de las Participaciones**



Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo (descontando los importes que la Sociedad Gestora y los titulares de Participaciones Clase P están facultados a recibir en concepto de Comisión de Éxito y de Carried Interest, respectivamente) a prorrata de su participación en él, una vez descontado el efecto de las diferencias, según proceda, en la Comisión de Gestión correspondiente a cada Clase de Participaciones y con sujeción a las Normas de Prioridad para Distribuciones.

## 19.2 Prioridad para Distribuciones

No obstante lo dispuesto en el Artículo 19.1 anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 14, 19.3, 21 y 24, las Distribuciones a los Inversores se realizarán de la siguiente manera:

- A. Se calcularán los importes a distribuir que corresponden a cada Clase de Participaciones en función del porcentaje que cada Clase represente sobre el patrimonio del Fondo, descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión que corresponda a cada clase de Participaciones.
- B. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones Clase P se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Participaciones Clase P en proporción a su participación en dicha clase de Participaciones.
- C. Todas las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones Clase E se distribuirán a los Inversores que sean titulares de Participaciones Clase E en proporción a su participación en dicha clase de Participaciones.
- D. Las cantidades que corresponda distribuir a los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, respectivamente, se distribuirán a los titulares de Participaciones de dicha Clases en proporción a su participación en cada clase de Participaciones, con arreglo a los siguientes criterios y orden de prioridad (“**Normas de Prioridad para Distribuciones**”):
  - (a) en primer lugar, a todos los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, respectivamente, en proporción a su participación en cada Clase de participaciones, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión Dispuestos por estos con cargo al Fondo en la fecha en que se acuerde la Distribución, y que no hubieran sido reembolsados previamente;
  - (b) una vez atendidas las disposiciones del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) del remanente correspondiente a cada Clase se distribuirá a todos los titulares de Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, respectivamente, en proporción a su participación en la Clase correspondiente, hasta que estos hayan recibido un importe equivalente a la Rentabilidad Preferente;
  - (c) una vez atendidas las disposiciones recogidas en los apartados (a) y (b) anteriores, (i) el cincuenta por ciento (50%) del remanente se distribuirá a los titulares de las Participaciones Clase P en concepto de Carried Interest, hasta que estos hayan recibido un importe equivalente, en cualquier momento, el diez (10) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior y (ii) el otro cincuenta por ciento (50%) del remanente se distribuirá a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que esta haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, el diez (10) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de las hechas en virtud del apartado (a) anterior;
  - (d) por último, una vez atendidas las disposiciones del apartado (c) anterior, el remanente se distribuirá de la siguiente forma: (i) el ochenta (80) por ciento a los titulares de

Participaciones Clase A y Participaciones Clase B (a prorrata de su participación); (ii) el diez por ciento (10%) en concepto de Carried Interest, que se pagará a los titulares de las Participaciones Clase P; y (iii) el restante diez por ciento (10%) en concepto de Comisión de Éxito, que se pagará a la Sociedad Gestora.

El importe final del Carried Interest y de la Comisión de Éxito se determinará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Periodo de Inversión. Las Normas de Prioridad para Distribuciones se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los importes de Compromisos de Inversión aportados por los Inversores al Fondo (i.e., los Compromisos de Inversión Dispuestos con cargo al Fondo) hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores, de tal modo que las Normas de Prioridad para Distribuciones se cumplan con ocasión de cada Distribución.

La Sociedad Gestora deberá retener cualquier impuesto que resulte aplicable por ley a cada Distribución.

### 19.3 Obligación de reintegro de la Comisión de Éxito y del Carried Interest

Si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Comisión de Éxito o de Carried Interest fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Normas de Prioridad para Distribuciones indicadas en el Artículo 19.2 anterior, la Sociedad Gestora y los titulares de Participaciones Clase P, según corresponda, estarán obligados a devolver al Fondo el exceso recibido por cada uno de ellos neto de impuestos.

## **CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN**

### **Artículo 20 Régimen de suscripción y desembolso de los Compromisos de Inversión**

#### 20.1 Suscripción

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Inversores suscribirán las Participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Inversor de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación constituirán los Compromisos Totales del Fondo.

La oferta de Participaciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

Tras la finalización del Periodo de Colocación, el Fondo quedará cerrado, y no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de las transmisiones de Participaciones que puedan tener lugar conforme a lo previsto en el Reglamento.

El importe de los Compromisos Totales del Fondo en cada momento no superará los doscientos millones (200.000.000) de euros.

#### 20.2 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior.

Durante el Periodo de Colocación, los Inversores Posteriores, en el momento de la firma de su Compromiso de Inversión ("**Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior**") o, en un

momento posterior, en el momento de la firma del documento que incremente el importe de su Compromiso de Inversión inicialmente asumido (la “**Fecha del Desembolso Posterior**”), suscribirán y desembolsarán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Inversores ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior y sujeto a lo dispuesto a continuación, los Inversores Posteriores vendrán obligados a abonar al Fondo, (a) una prima equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del siete por ciento (7%) sobre el Compromiso de Inversión del Inversor Posterior multiplicado por el porcentaje de desembolsos solicitados por el Fondo en cada momento desde la Fecha de Cierre Inicial, a prorrata de los días transcurridos desde cada desembolso hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior o la Fecha del Desembolso Posterior, según corresponda, sobre la base de un año natural de 365 días (la “**Prima de Compensación**”), y (b) los impuestos sobre transmisiones o tasas que puedan resultar aplicables.

Los importes referidos en los apartados (a) y (b) del párrafo inmediatamente anterior a este no se considerarán en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión ni se traducirán en suscripción de participación alguna por parte de los Inversores Posteriores.

Esta norma no resulta de aplicación a aquellos Inversores Posteriores que tengan la consideración de gobierno nacional o regional, organismo público, banco central, organismos internacionales, organismo supranacional.

Una vez que el Inversor Posterior haya abonado los conceptos referidos en este Artículo 20.2, dicho Inversor Posterior recibirá, a todos los efectos previstos en este Reglamento, la misma consideración que si hubiera adquirido la condición de inversor del Fondo en la Fecha de Cierre Inicial, y estará obligado a abonar la Comisión de Gestión, en los mismos términos, desde la Fecha de Cierre Inicial.

No obstante lo anterior, no se devengará Prima de Compensación respecto de ningún Inversor Posterior hasta que hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (la “**Fecha de Referencia**”), de manera que:

- (a) los Inversores Posteriores cuyo primer desembolso se realice con anterioridad a la Fecha de Referencia (excluida) no tendrán la obligación de abonar ninguna Prima de Compensación; y,
- (b) en el caso de aquellos Inversores Posteriores cuyo primer desembolso se realice en o tras la Fecha de Referencia, la Prima de Compensación se calculará a prorrata del número de días transcurridos desde (i) la Fecha de Referencia (respecto de aquellos desembolsos de los Inversores iniciales que hayan tenido lugar antes de tal fecha) y/o, según corresponda, (ii) la fecha o fechas en las que se hayan producido desembolsos por los Inversores iniciales, respecto de aquellos desembolsos posteriores a la Fecha de Referencia, en ambos casos hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior la Fecha del Desembolso Posterior correspondiente, según corresponda.

### 20.3 Desembolsos

Durante el Periodo de Inversión, y tras la finalización de este en los términos del presente Artículo, la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Participaciones (en adelante, la “**Solicitud de Desembolso**”, o de forma conjunta las “**Solicitudes de Desembolso**”).

Para no primar o perjudicar a ningún Inversor frente a otro, las aportaciones requeridas a los Inversores tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Inversores por cualquier medio que permita dejar constancia por escrito de ellas. A estos efectos, los Inversores son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Inversor serán válidas y suficientes a estos efectos.

Dichos desembolsos se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión o financiación de los que sea parte, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Inversores realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante "**Fecha Límite**").

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Inversores del Fondo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir cancelar total o parcialmente los Compromisos No Dispuestos.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo se podrá solicitar mediante Solicitudes de Desembolso en los siguientes casos:

- (a) para cumplir cualquier obligación, responsabilidad o gastos del Fondo con respecto a la Sociedad Gestora (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) o terceros (incluyendo el pago de Gastos de Explotación), pudiendo en este caso la Sociedad Gestora solicitar el correspondiente desembolso hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha en la que el Fondo haya quedado totalmente liquidado;
- (b) para la realización de inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de contratos, financiaciones y compromisos suscritos antes del final del Periodo de Inversión, así como de obligaciones legales (e.g. aportación de avales, garantías), pudiendo en este caso la Sociedad Gestora solicitar el correspondiente desembolso hasta el segundo (2º) aniversario de la fecha en la que el Fondo haya quedado totalmente liquidado;
- (c) para realizar las Inversiones que se hubieran acordado por el órgano de administración de la Sociedad Gestora antes de la finalización del Periodo de Inversión, tras haber tenido en consideración la opinión del Comité de Inversiones, así como aquellas necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de proyectos promovidos por las Sociedades de Cartera que a la finalización del Periodo de Inversión estuviesen pendientes de entrada en explotación;
- (d) para realizar Inversiones en las que se haya concedido exclusividad al Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) para realizar Inversiones Adicionales por un importe máximo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales del Fondo;
- (f) para realizar aquellas otras Inversiones propuestas por la Sociedad Gestora durante los primeros dos (2) años tras la finalización del Periodo de Inversión y y obtengan la resolución favorable del Comité de Supervisión.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo que se podrá solicitar por la Sociedad Gestora, en cualquier momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

## **Artículo 21 Incumplimiento de los desembolsos de los Compromisos de Inversión**

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Inversor, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- a) En el supuesto de que un Inversor no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a multiplicar por tres (3) la Rentabilidad Preferente calculado sobre el importe de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta del Fondo. Solamente tendrá efectos liberatorios para el Inversor el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.
- b) Si el Inversor no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (a) anterior en el plazo de quince (15) días naturales desde la Fecha Límite, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, desde la Fecha Límite y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el Inversor será considerado un **“Inversor Incumplidor”**, siendo de aplicación el siguiente régimen:
  - A) El Inversor Incumplidor deberá transmitir forzosamente a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus Participaciones en el Fondo por un precio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá:
    - (i) el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Inversor Incumplidor en concepto de penalidad contractual que quedará en poder del Fondo;
    - (ii) la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Fondo en cumplimiento del procedimiento del presente Artículo; y
    - (iii) los intereses de demora devengados a favor del Fondo hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado a) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Acuerdo de Suscripción y tras la adquisición de la condición de Inversor que implica la completa aceptación del presente Reglamento, todos los Inversores confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor del Fondo (que estará representado por la Sociedad Gestora) de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en incumplimiento, la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de las Participaciones del Inversor Incumplidor, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente Artículo, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores en la cuenta corriente designada por el Inversor Incumplidor en Mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Inversor Incumplidor.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de Inversor del Fondo. En caso de cesión a un tercero, este deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Inversor Incumplidor, y en particular, las relativas al Compromiso Pendiente de Desembolso. En ambos casos, el Inversor Incumplidor quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de este, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Reglamento. Una vez producida la transmisión de la participación del Inversor Incumplidor, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- B) Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en la letra A) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos (incluyendo, en su caso, el derecho del miembro del Comité de Supervisión designado por el Inversor Incumplidor a participar y votar en dichas sesiones) y económicos que correspondan a la totalidad de las Participaciones del Inversor Incumplidor.
- C) Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en la letra A) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor Incumplidor las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella o el Fondo de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Inversor Incumplidor hubiera ocasionado.
- D) Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras A), B) y C), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las Participaciones del Inversor Incumplidor a un tercero, el Inversor Incumplidor, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de incumplimiento o, en su caso, transmitiera sus Participaciones a un nuevo Inversor, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:
  - (i). en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor Incumplidor; y
  - (ii). en todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Inversor Incumplidor, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Reglamento, y se hubieran abonado los gastos en los que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causado en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 22 Transmisión de Participaciones**

No obstante, las disposiciones del presente Artículo, la Transmisión de Participaciones, el establecimiento de derechos limitados u otros tipos de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a ellas se regirán por las disposiciones generales en materia de valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción por el adquirente del Compromiso No Dispuesto relativo a cada una de las Participaciones adquiridas (liberando en consecuencia al transmitente de la obligación de aportar al Fondo el Compromiso No Dispuesto relativo a dichas Participaciones transmitidas).

## 22.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualquier tipo de gravámenes sobre la Participaciones, o las transmisiones de Participaciones, directas o indirectas, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, u otra, (en adelante, "**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), requerirá el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora. Toda Transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como Inversor del Fondo a todo aquél que haya adquirido una o varias Participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como Inversor del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las Participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos No Dispuestos, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad Gestora.

## 22.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

### (a) Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor que pretenda transmitir todas o algunas de sus Participaciones en el Fondo notificará este hecho a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos de identificación del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; (ii) el número de Participaciones objeto de la Transmisión (las "**Participaciones Propuestas**"); (iii) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos No Dispuestos, en su caso; y (iv) la fecha prevista de transmisión.

La notificación será firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al Inversor que pretenda transmitir su Participación dentro del plazo de quince (15) días naturales a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Inversor transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Inversor.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (i). falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (ii). falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (iii). falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos No Dispuestos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro Inversor del Fondo o

bien una Entidad Vinculada al Inversor transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión solicitada a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos No Dispuestos que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor transmitente.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción con la Sociedad Gestora.

(b) Acuerdo de Suscripción

Antes de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente. Mediante el Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente ante el Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se derivan de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión relativo a ellas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, la obligación de aportar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo pago hubiera exigido la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24.4 de este Reglamento).

(c) Requisitos para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión acerca del consentimiento que se indica en el Artículo 22.2(a) de este Reglamento en un plazo de quince (15) días naturales desde que hubiera recibido la notificación.

El adquirente no adquirirá la calidad de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento que acredite la Transmisión y la Transmisión se haya registrado por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de inversores, que no tendrá lugar hasta que el transmitente haya afectado el pago de los gastos en que hubieran incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora por razón de la Transmisión en los términos que se indican en el Artículo (e) *infra*. Antes de dicha fecha, la Sociedad Gestora no responderá en relación con las Distribuciones que realice de buena fe en favor del transmitente.

(d) Obligaciones de información y comunicación

No obstante lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de presentación de informes y divulgación establecidas por la ley en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención de blanqueo de capitales.

(e) Gastos



El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en que hubieran incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, los gastos de asesores, abogados y de Auditores y los relativos a la revisión de la operación en caso de que fueran necesarios).

### **Artículo 23 Ausencia de derechos de rescate de Participaciones**

Con la excepción Artículo 21 indicada *supra* en relación con los Inversores Incumplidores, no está previsto inicialmente, a menos que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio del Fondo y de sus Inversores, amortizar Participaciones total o parcialmente, hasta la disolución y liquidación del Fondo, en cuyo caso el rescate que se produzca será un rescate general de todos los Inversores, y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada uno de los Inversores mantenga en los Compromisos Totales del Fondo (descontándose, en su caso, el importe de la Comisión de Gestión que corresponda a cada clase de Participaciones).

A efectos aclaratorios, los Inversores no estarán legitimados a solicitar el rescate o reembolso de sus Participaciones. En consecuencia, habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los Inversores que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el Artículo 22 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN GENERAL**

### **Artículo 24 Política de distribución general**

#### **24.1 Calendario y política para Distribuciones**

La Sociedad Gestora podrá acordar Distribuciones a favor de los Inversores en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) la Sociedad Gestora deberá distribuir cualquier importe distribuible con carácter general para todos los Inversores, y realizará las Distribuciones conforme a lo previsto en el Artículo 19.2;
- (b) sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 24.2 siguiente, las Distribuciones se harán en efectivo;
- (c) la entrega de las Distribuciones podrá efectuarse mediante la correlativa amortización de Participaciones o bien mediante el reparto de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin reembolso de Participaciones. En el caso de que la entrega de Distribuciones se efectue mediante la correlativa amortización de Participaciones, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores, a petición de estos, un nuevo resguardo representativo de sus Participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización; y
- (d) no se establece ningún tipo de comisión por las Participaciones reembolsadas como consecuencia de las Distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora.

Si durante el Periodo de Inversión, el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en las Sociedades de Cartera, la Sociedad Gestora podrá optar discrecionalmente por distribuir tales rendimientos a los Inversores o por reinvertirlos con sujeción a lo establecido en el Artículo 24.3 siguiente.

## 24.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del mismo.

La Sociedad Gestora reconoce y acepta que los Inversores (salvo que comuniquen lo contrario por escrito) no desean recibir Distribuciones en especie del Fondo. En atención a lo anterior, durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) vender al mejor precio posible los activos propuestos para ser distribuidos en especie; o
- (b) si así lo comunicara el Inversor, transmitir dichos activos a la entidad que designara el Inversor (siempre que la normativa de aplicación así lo permita), asumiendo el Inversor los gastos de la transmisión solicitada, si los hubiera.

En el caso de que los Inversores aceptaran la Distribución en especie, tendrán derecho a tener los activos distribuidos en especie gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso, las tareas de la Sociedad Gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a Inversores sobre cualquier cambio en la misma.

## 24.3 Reinversiones

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Inversores prevista en el Artículo 24.1 anterior, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y de conformidad con lo recogido en el presente Reglamento, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos de Explotación del Fondo las siguientes cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Inversores, siempre y cuando (i) cada nueva Inversión haya obtenido la resolución favorable del Comité de Inversiones, (ii) se someta al proceso general de decisión de inversión de la Sociedad Gestora y (iii) el importe total destinado por el Fondo a Inversiones no supere a lo largo de su vida el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha Inversión y siempre y cuando la reinversión tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva desinversión;
- (b) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Sociedad de Cartera dentro de un plazo de doce (12) meses desde la Inversión efectuada por el Fondo como consecuencia de un proceso de refinanciación o endeudamiento de la Sociedad de Cartera, hasta un importe equivalente al Coste de Adquisición de dicha Inversión; y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Inversores.

En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con este Artículo, la Sociedad Gestora informará a todos los Inversores (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los Inversores). Asimismo, la Sociedad Gestora podrá distribuir importes reciclables a los Inversores, calificando dichas Distribuciones como Distribuciones Temporales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24.4 de este Reglamento.

## 24.4 Distribuciones Temporales

Los importes que los Inversores reciban en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales se incrementarán en el importe del Compromiso No

Dispuesto que en su caso lleve aparejada cada Participación en ese momento, y en consecuencia los Inversores estarán obligados a desembolsar dicho importe. Para evitar cualquier género de dudas, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, independientemente de si el titular de la participación era o no el receptor de la Distribución Temporal.

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá acordar Distribuciones Temporales únicamente hasta el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las Distribuciones que se clasifiquen como Distribuciones Temporales.

## **Artículo 25 Criterios para la determinación y distribución de los beneficios**

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en las Circulares de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada aplicables a las Entidades De Capital-Riesgo en cada momento. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 24 de este Reglamento y la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO**

### **Artículo 26 Nombramiento de los Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma establecida por la ley. El nombramiento de los Auditores se realizará por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de constitución del Fondo y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades a que se hace referencia en el Artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa de desarrollo que venga a sustituirlo en cualquier momento) y deberá notificarse a la CNMV y a los Inversores, a quienes también se notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

### **Artículo 27 Depositario**

De conformidad, con lo establecido en la LECR, al Depositario se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación así como aquellas que la sustituyan en el futuro. Además, el Depositario realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la en la LECR, Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación así como aquellas que la sustituyan en el futuro, (incluyendo a título enunciativo la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento así como las circulares y recomendaciones de la CNMV).

## **CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 28 Normativa FATCA**

28.1 Obligaciones de información de la Sociedad Gestora y de los Inversores

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada y tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas de los Estados Unidos de América que existan entre los Inversores tal y como dispongan los correspondientes acuerdos bilaterales (IGA). A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por esta normativa, renunciando en ese sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar dicha información.

#### 28.2 Consecuencias del incumplimiento de la obligación de información por parte del Inversor

A efectos del cumplimiento por la Sociedad Gestora de la obligación de información descrita en la cláusula 28.1, el Inversor reconoce y acepta que, si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido por el Fondo o la Sociedad Gestora, estos podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Inversor o podrán exigir al Inversor su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo de buena fe las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o para cualquier Inversor derivados de este incumplimiento.

#### 28.3 La Sociedad Gestora como *sponsoring entity*

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del “*United States Internal Revenue Code of 1986*”, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

#### 28.4 Gastos soportados por el Inversor

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos exigidos a la Sociedad Gestora, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal a la Sociedad Gestora y al Fondo, correrán a cargo del Inversor.

### **Artículo 29 Normativa CRS-DAC**

#### 29.1 Obligación de información de la Sociedad Gestora

A efectos de cumplir con la normativa de CRS-DAC y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países suscritos a la normativa CRS-DAC (de conformidad con lo definido en la normativa CRS-DAC española) en los que se encuentren sus Inversores.

#### 29.2 Consecuencias del incumplimiento de la obligación de información por parte del Inversor

En relación con la información que la Sociedad Gestora debe proporcionar en relación con el apartado anterior, el Inversor reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en plazo en cualquier momento durante el Plazo del Fondo, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la normativa CRS-DAC española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho cumplimiento al Fondo o cualquier otro Inversor.

#### 29.3 Gastos soportados por el Inversor

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de la normativa CRS-DAC

española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo del Inversor.

### **Artículo 30 Consideraciones ERISA**

No está previsto que ninguna inversión en el Fondo por parte de Inversores ERISA (i.e. que tengan los activos de un "*employee benefit plan*" sujeto al Título I, parte 4 de ERISA, o una entidad cuyos activos subyacentes incluyan "*plan assets*" como consecuencia de un plan de inversión en dicha entidad) se considere "significativa" a los efectos de la normativa promulgada por el Departamento de Trabajo de EE.UU. en la Sección 2510.3-101 de la Parte 2510 del Capítulo XXV, Título 29 del Código de Reglamentos Federales de EE.UU., modificada por la Sección 3(42) de ERISA y cualquier otra normativa que la sustituya, tal y como estas pueden ser modificadas en cada momento.

Los Inversores ERISA deberían considerar, con carácter previo a la adquisición de Participaciones, si su inversión en el Fondo, la tenencia continuada de Participaciones y las Inversiones subyacentes del Fondo en general: (i) son en el mejor interés del Inversor ERISA, (ii) cumplen con los estándares fiduciarios aplicables y (iii) son inversiones permitidas que no constituyan o tengan como consecuencia transacciones prohibidas por la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, restringir la inversión por Inversores ERISA o excluir Inversores ERISA adicionales para evitar una "participación significativa" de Inversores ERISA en el Fondo.

### **Artículo 31 Modificación del Reglamento de Gestión**

Toda modificación a este Reglamento deberá ser notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas pertinentes.

Ni las modificaciones a este Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 de este Reglamento) concederán a los Inversores el derecho a separarse del Fondo.

#### **31.1 Modificación del Reglamento de Gestión con la aprobación de los Inversores**

El presente Reglamento podrá modificarse:

- (a) A iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31.2 *infra* (en los casos que allí se contemplan).
- (b) Mediante un Voto Extraordinario en los siguientes supuestos:
  - (i) modificación del plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
  - (ii) modificación de la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Artículo 5 del presente Reglamento);
  - (iii) modificación del presente Artículo;
  - (iv) modificación de la remuneración de la Sociedad Gestora y de los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 9 del presente Reglamento), en caso de que dicha modificación perjudique los intereses de los Inversores;
  - (v) modificación de la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 19 del presente Reglamento), en caso de que dicha modificación perjudique los intereses de los Inversores.
- (c) A iniciativa de la Sociedad Gestora con la aprobación de los Inversores por medio de un Voto Ordinario en los demás casos.

No obstante, lo anterior, salvo en los casos expresamente recogidos en el Artículo 31.2 *infra*, no podrá realizarse modificación alguna a este Reglamento sin la aprobación de los Inversores afectados, en los casos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a cualquier Inversor la obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o reduzca los derechos o protecciones de un Inversor, o de un grupo particular de Inversores de manera distinta a los demás Inversores.

### 31.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin la aprobación de los Inversores

No obstante, las disposiciones del Artículo 31.1 *supra*, este Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora, sin que se exija la aprobación de los Inversores en los términos previstos en el Artículo 31.1 *supra*, al objeto de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que pueda ser incompletos o contradictorios con otros artículos, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas enmiendas no afecten a los intereses de ningún Inversor;
- (b) realizar modificaciones durante el Periodo de Colocación, siempre que (i) dichas modificaciones hayan sido solicitadas por un potencial Inversor en el marco de la negociación de su Acuerdo de Suscripción y no perjudiquen de manera significativa los derechos y obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no reciban oposición de una mayoría de Inversores equivalente a la prevista para un Voto Ordinario en un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de su notificación por la Sociedad Gestora a los Inversores. A efectos aclaratorios, durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá modificar el ámbito geográfico de la Política de Inversión a los efectos de variar los porcentajes invertibles en cada territorio sin que sea de aplicación lo previsto en el Artículo 31.1 *supra*; o
- (c) realizar modificaciones exigidas por cambios reglamentarios, normativos, jurisprudenciales o enunciados por las autoridades reguladoras de las entidades de capital riesgo (y, en especial, CNMV) que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

## **Artículo 32 Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo podrá fusionarse de conformidad con lo previsto en la LECR.

El Fondo se disolverá, abriéndose el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo de duración establecido en este Reglamento; (ii) por producirse el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se hubiera nombrado una sociedad gestora sustituta; o (iii) por cualquier otra causa recogida en la LECR o en este Reglamento o cualquier normativa que resultara de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser notificado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, y se suspenderán los derechos relativos a la suscripción y reembolso de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora o por cualquier otra persona o entidad que resulte elegido como liquidador mediante un Voto Ordinario.

La Sociedad Gestora (o liquidador nombrado al efecto, en su caso) deberá proceder con la máxima diligencia posible y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, pagar sus deudas y cobrar sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, formulará los oportunos estados financieros y determinará el valor de

liquidación de las participaciones que correspondan a cada inversor, según los derechos económicos establecidos en este Reglamento para las Participaciones. Dichos estados financieros se auditarán en la forma establecida en la ley y el balance y cuenta de resultados se comunicarán según corresponda a los acreedores.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido un periodo de un (1) mes desde la recepción de la información que se describe en el apartado anterior sin que se hayan recibido reclamaciones, tendrá lugar la Distribución de los activos netos del Fondo entre los Inversores conforme a las Normas de Prioridad para Distribuciones. Las participaciones de liquidación que no se hubieran reclamado en un plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos y a disposición de sus legítimos propietarios. Si hubiera reclamaciones, se seguirán las órdenes del tribunal competente.

Una vez realizada la distribución total de los activos netos, consignadas las deudas que no se hayan podido cubrir y garantizadas las deudas que aún no hubieran vencido, la Sociedad Gestora (o liquidador nombrado al efecto, en su caso) solicitará la cancelación de las correspondientes inscripciones del registro administrativo pertinente.

### **Artículo 33 Limitación de responsabilidad de los Inversores**

La posición contractual de cada Inversor en relación con los demás Inversores y en relación con el Fondo y la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones conforme a este Reglamento será, tal como se establece en la LECR, de naturaleza mancomunada. Ningún Inversor será considerado responsable de un incumplimiento de las obligaciones de otro Inversor establecidas en el presente Reglamento.

La responsabilidad de los Inversores en relación con deudas u otras obligaciones de pago del Fondo se limitará al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Por consiguiente, salvo precepto expreso en contrario en este Reglamento, ningún Inversor estará obligado a efectuar desembolsos u otros pagos al Fondo que, en conjunto, superen el importe de su Compromiso de Inversión. Para que no haya lugar a dudas, la limitación de responsabilidad estipulada en el presente Artículo 33 no será de aplicación a la obligación de indemnización de un Inversor en situación de incumplimiento conforme al Artículo 21 de este Reglamento.

### **Artículo 34 Obligación de confidencialidad**

#### **34.1 Información confidencial**

A los efectos de este Artículo, toda la información proporcionada por la Sociedad Gestora al Inversor en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad de Cartera se considerará información confidencial, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier revelación de dicha información puede afectar significativamente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad de Cartera. Además, salvo que se haya establecido expresamente lo contrario, la información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Sociedad de Cartera constituye información comercial sensible, cuya revelación puede afectar significativamente al Fondo, la Sociedad Gestora o la Sociedad de Cartera.

Los Inversores acuerdan mantener secreta y confidencial, y no revelar a terceros ni divulgar, sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades de Cartera o posibles inversiones.

#### **34.2 Excepciones al deber de confidencialidad**

La obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 34.1 no será de aplicación a un Inversor en relación con aquella información:

- (a) que estuviera ya en posesión del Inversor en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se haya hecho pública por razones distintas de la infracción de las obligaciones de confidencialidad del Inversor en cuestión.

Asimismo, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 34.1, el Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (i) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, para evitar cualquier género de dudas, en el Inversor cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y Auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) si la Sociedad Gestora lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al inversor; o
- (iv) si viene específicamente exigido por la ley, o por un tribunal o autoridad administrativa o reglamentaria a la que el Inversor está sujeto.

En las circunstancias descritas en los apartados (i) y (ii) anteriores, tal revelación solo se permitirá si el receptor de la información está sujeto a obligación de confidencialidad con respecto a la información, y se ha comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, quedando los Inversores vinculados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a disponer el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 34.3 Identidad de los Inversores

La Sociedad Gestora podrá revelar la identidad de los Inversores en los siguientes supuestos:

- (a) tras la Fecha de Cierre Inicial a otros Inversores del Fondo, incluyendo la identificación del Compromiso de Inversión asumido por cada Inversor;
- (b) a los asesores del Fondo, del Asesor y de la Sociedad Gestora o a los asesores, directivos o empleados del Grupo y del grupo del Asesor;
- (c) a cualquier proveedor de financiación para el Fondo o la Sociedad Gestora, incluyendo si así se requiriese, copia de los correspondientes Acuerdos de Suscripción u otros datos de contacto del Inversor;
- (d) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal o contractual de la Sociedad Gestora; y
- (e) cuando resulte necesario para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Reglamento y/o sea exigido por la contraparte de cualquier contrato que el Fondo tenga interés en suscribir, ya sea en relación con la realización de inversiones o desinversiones, la obtención de Compromisos de Inversión o la contratación de proveedores de servicios.

### 34.4 Conservación de la información

No obstante otros artículos de este Reglamento, la Sociedad Gestora no tiene necesidad de facilitar a un Inversor aquella información que dicho Inversor, de no ser por la aplicación de este Artículo, tendría derecho a recibir de conformidad con este Reglamento, en los casos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén legalmente o contractualmente obligados a mantener dicha información confidencial; o



- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un Inversor podría ser perjudicial para el Fondo, cualquiera de sus Sociedades de Cartera o sus negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar a un Inversor cierta información de conformidad con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Inversor en las oficinas de la Sociedad Gestora o en un lugar determinado por el inversor, para su mera inspección.

### **Artículo 35    Notificaciones**

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Inversores se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los Inversores quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de:

1.     notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Inversores;
2.     comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada;
3.     establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Inversor, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Inversor han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Inversor;
4.     revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; y
5.     disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

### **Artículo 36    Divisa**

El Fondo estará denominado en euros.

### **Artículo 37    Ley aplicable y jurisdicción competente**

- 37.1    Los derechos, obligaciones y relaciones de los Inversores, así como las relaciones entre los Inversores y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española.
- 37.2    Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación de este Reglamento, o relativa, directa o indirectamente al mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Inversor o de los Inversores entre sí, se someterá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).

## **ANEXO II**

### **INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

**Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Nombre del producto:** A&G Sustainable Infrastructure II, FCR

## Objetivo de inversión sostenible

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?**

<p><input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Sí</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de <b>inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 80%</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de <b>inversiones sostenibles con un objetivo social:</b></p>	<p><input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> <b>No</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li> <li><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</li> <li><input type="checkbox"/> con un objetivo social</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> Promueve las características medioambientales o sociales, pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible</b></p>
---	---

**¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

El Fondo, a través de la inversión en **compañías y proyectos que promuevan la transición energética y descarbonización**, tanto mediante tecnologías contrastadas como nuevas iniciativas, persigue los siguientes **objetivos medioambientales:**

- Contribución a la **transición energética;**
- **Generación y gestión de energías renovables**
- **Transformación del consumo energético** y reducción del impacto medioambiental; y
- Apoyo a la **economía circular** favoreciendo la eficiencia de los recursos y la circularidad de estos.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

Para evaluar, medir y controlar la consecución de los objetivos sostenibles se utilizarán una serie de indicadores específicos, los cuales son propios de cada negocio y atienden a las características individuales de cada compañía o proyecto invertible.

A continuación, se indican algunos de los KPIs (*Key Performance Indicators*) que el Fondo

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

potencialmente medirá para evaluar la consecución de los objetivos medioambientales perseguidos:

- Capacidad total instalada (MW)
- Total de energía generada (MW)
- Capacidad total de almacenamiento (MW)
- Capacidad total adicional (MW)
- Toneladas de CO2 evitadas
- Consumo energético sustituido
- Eficiencia alcanzada
- Número total de puntos de suministro
- Capacidad total de captura de carbono
- Cantidad total utilizada de carbono
- Capacidad total de almacenamiento de carbono
- Capacidad total de producción de energía de fuentes alternativas a las energías fósiles
- Materia prima consumida en la producción
- Producción anual
- Cantidad de combustible fósil sustituido
- Capacidad total de reciclaje/procesamiento
- Toneladas de materiales procedentes de ciclos de vida anteriores tratados
- Eficiencia de reutilización

En aquellos casos donde, dada la fase de construcción del proyecto, no se pueda medir la consecución de los objetivos medioambientales perseguidos, en la medida de lo posible se efectuará una estimación.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o social?***

Para garantizar que las inversiones del fondo **no dañarán significativamente a ningún objetivo de inversión sostenible**, el Fondo lleva a cabo los siguientes procedimientos:

- **Actividades excluidas:** el fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:
  - a) una **actividad económica ilegal** (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la Sociedad de Cartera, incluyendo, sin limitación la clonación humana con la finalidad de reproducción);
  - b) la **producción de y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas** y productos relacionados con éstos;
  - c) la producción de y comercialización de **armamento y munición** de cualquier tipo, incluyendo armamento controvertido.
  - d) **casinos y empresas similares**; y
  - e) la búsqueda, desarrollo o aplicación técnica relacionada con **programas electrónicos de datos o soluciones**, las cuales:
    - i. *estén específicamente enfocadas a:*
      - apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (a) a (d);
      - apuestas a través de internet y casinos online; o
      - pornografía; o
    - ii. *pretendan hacer posible ilegalmente:*
      - el acceso a redes de datos electrónicos; o

- la descarga de datos electrónicos.

- **Análisis de controversias:** el Fondo se compromete a realizar un análisis, tanto ex ante como durante la vida de la inversión, de aquellos incidentes que pudieran ser incompatibles con las **Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos**. Para ello, el Fondo lleva a cabo un análisis **previo a la inversión para detectar cualquier tipo de demanda o litigio** relacionado con la infraestructura, y en caso de que existiera evaluar su relevancia. Y, en segundo lugar, durante la gestión de la misma, se aplican las mejores prácticas de gestión empresarial.
- **Consideración de las Principales Incidencias Adversas (PIAs):** el fondo evaluará para todas las inversiones sostenibles la generación de externalidades negativas sobre el medioambiente y la sociedad con el objetivo de gestionar y en último término mitigar aquellos impactos negativos más significativos.

**Las principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

### ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

La consideración de las principales incidencias adversas (PIAs) se realizará mediante la medición y evaluación de los indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, y de cualquier indicador pertinente de los cuadros 2 y 3 de dicho Anexo. La información concreta respecto a los indicadores utilizados se reflejará en la información periódica del fondo.

Periódicamente se realizará un control y seguimiento de dichos indicadores a los efectos de poder cumplir con el principio de no causar un daño significativo a ningún objetivo sostenible. Dicha consideración permitirá tomar decisiones de inversión ex-ante (previas a la inversión) y ex-post (durante la inversión), con el objetivo último de reducir los potenciales impactos adversos.

### ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?***

Las inversiones deberán estar alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Para ello, además de la consideración de las principales incidencias adversas, se llevará a cabo un análisis continuado de las potenciales controversias que puedan suponer un incumplimiento de estas directrices.



### **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**



**Sí,** el fondo tiene en cuenta los Principales Impactos Adversos sobre los factores de sostenibilidad. La consideración de estos indicadores se realizará mediante la medición y evaluación de una serie de métricas o indicadores (KPI), los cuales permiten detectar efectos negativos que las inversiones realizadas por el fondo pudieran causar sobre aspectos ambientales y sociales. Por tanto, dicha consideración permitirá tomar decisiones de inversión ex-ante (previas a la inversión) y ex-post (durante la inversión), con el objetivo último de reducir los potenciales impactos adversos.

La información sobre las incidencias adversas se podrá consultar en los informes periódicos del fondo y también en la siguiente página web: [www.aygluxembourg.lu](http://www.aygluxembourg.lu)



No

## ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo destinará principalmente sus Inversiones a la adquisición de entidades que sean o vayan a ser titulares de activos intensivos en inversión material y con perspectivas de generación de flujos de caja estables y recurrentes a largo plazo, que promuevan la transición energética, directa o indirectamente. El Fondo invertirá tanto en entidades que sean o vayan a ser directamente tenedoras de proyectos, como en entidades que operen como plataformas de desarrollo y operación de sus propios proyectos a través de equipo propio o de terceros. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en instrumentos financieros en los términos previstos en la LECR, siempre y cuando esta financiación vaya destinada a proyectos, empresas, o infraestructuras de terceros vinculados con la transición energética.

En particular, el Fondo invertirá en los **siguientes verticales de acuerdo con los objetivos sostenibles perseguidos:**

- a) **Generación y gestión de energías renovables:** incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos tanto de tecnologías contrastadas (como solar fotovoltaica, hidráulica o eólica) como nuevas iniciativas, tales como sistemas de almacenamiento, hibridaciones o solar fotovoltaica flotante, entre otras. A su vez, se incluirán entidades titulares de activos que faciliten la generación de energía de origen renovable.
- b) **Descarbonización de la demanda:** incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos en sectores como la movilidad o la industria, para dar solución a los elevados consumos energéticos. Entre las iniciativas previstas se encuentran el hidrógeno como combustible, infraestructuras de soporte del vehículo eléctrico, almacenamiento térmico o sistemas de captura y almacenamiento de carbono, entre otros.
- c) **Circularidad:** incluyendo entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos relacionados con la producción de biolíquidos o gases renovables, el tratamiento y conversión de residuos de distinto tipo para la generación eléctrica o cualquier otro tipo de combustible renovable, entre otros.

En último término, el Fondo también podrá dirigir sus Inversiones a entidades que sean o vayan a ser titulares de activos o proyectos que promuevan, a juicio de la Sociedad Gestora, la transición energética en general (tanto directa como indirectamente).

Los activos titularidad de las Sociedades de Cartera a las que se dirijan las Inversiones del Fondo podrán encontrarse en cualquier fase de la vida del proyecto (e.g. desarrollo (greenfield), buy-and-build (proyectos en estado ready-to-build), proyectos operativos con funcionamiento probado (brownfield), hibridación (combinación de tecnologías para optimizar producción), o repowering (relanzamiento y optimización de activos operativos), entre otros.

A nivel geográfico, el Fondo invertirá principalmente en entidades que radiquen y se encuentren activas en Estados Miembros de la Unión Europea o alternativamente, estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, si bien el foco del Fondo serán entidades que radiquen y se encuentren activas, o desarrollen una actividad relevante en España. No obstante lo anterior, la estrategia de inversión del Fondo tendrá un alcance global, pudiendo el Fondo invertir en compañías radicadas en países distintos de los anteriores o que no pertenezcan a la citada asociación con especial interés en Estados Unidos de América, Canadá y países de América Latina, limitando hasta un veinticinco por ciento (25%) sus inversiones en entidades que radiquen y se encuentren activas o desarrollen una actividad relevante en estas geografías.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

En primer lugar, el Fondo aplicará un **filtrado negativo** (negative screening) para **evitar invertir en empresas relacionadas con los sectores y actividades previamente mencionados.**

En segundo lugar, el Fondo exigirá a **todas las inversiones que contribuyan a los objetivos medioambientales descritos.** Dicha contribución deberá quedar debidamente argumentada antes de realizar la inversión. Para ello, el equipo gestor desarrollará un análisis que permita **explicar la contribución de la inversión a los objetivos sostenibles e identifique los indicadores que se utilizarán para medir dicha contribución.** De esta forma, el equipo gestor llevará a cabo un análisis cualitativo, así como un análisis cuantitativo mediante la identificación de, al menos un indicador representativo, que permita medir y evaluar cómo las inversiones efectuadas contribuyen de manera directa y significativa a la transición energética, la circularidad de los recursos o la contribución al desarrollo de una mejor eficiencia en los sectores no-electrificables.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

A lo largo del proceso de análisis en materia de sostenibilidad, previo a la toma de decisiones de inversión y en aquellos casos en los que sea aplicable, el equipo gestor analizará las prácticas de gobernanza de las compañías propietarias de la infraestructura, así como la existencia de incidentes que pudieran poner en riesgo el cumplimiento de unos estándares mínimos. Dentro de este análisis se valoran cuestiones relacionadas con el gobierno corporativo, la ética empresarial, o la ocurrencia de incidentes relacionados con factores medioambientales o sociales, fruto de una mala o incorrecta gobernanza o gestión.

De cara a garantizar el cumplimiento de los objetivos financieros y de sostenibilidad del fondo, contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar las buenas prácticas en materia de gobernanza es un pilar fundamental dentro de la gestión del fondo.

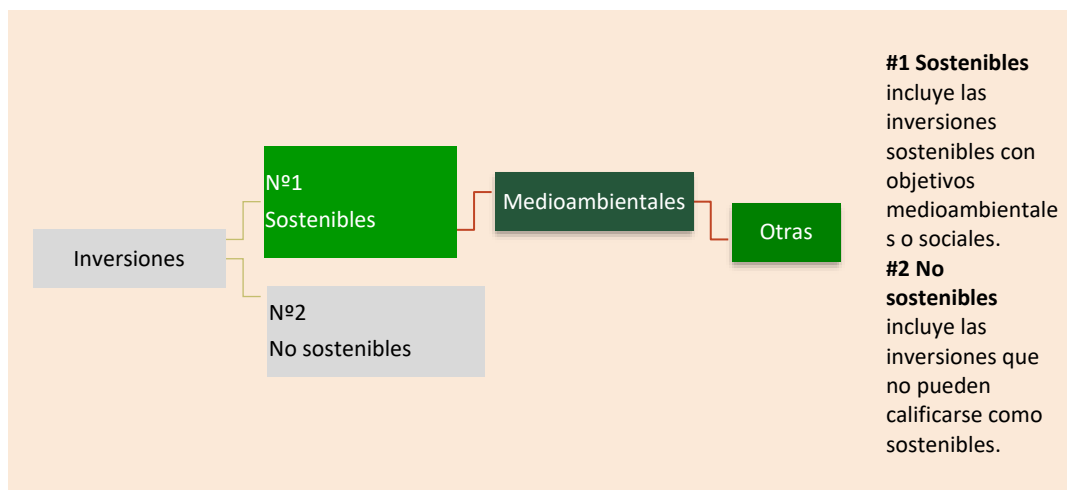
### **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Las inversiones clasificadas como sostenibles aplicarán de forma mayoritaria en la cartera, con una proporción mínima del 80% del patrimonio del fondo. Dichas inversiones sostenibles se concentrarán fundamentalmente en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental, teniendo en cuenta la definición del Reglamento (UE) 2019/88 aplicable, junto con los parámetros indicados previamente en este documento. En la medida que el fondo no persigue objetivos sociales, no se prevé que la cartera pueda estar invertida en activos sostenibles con un objetivo social. El Fondo no presenta un compromiso mínimo de inversiones con un objetivo medioambiental alineado con la Taxonomía de la Unión Europea. Dentro de las inversiones que no se califican como inversiones sostenibles se encontrarán inversiones cuyo propósito es proporcionar liquidez a la cartera o con una finalidad de cobertura. Se trata de inversiones acotadas en el tiempo con un propósito coyuntural en la cartera sin que su uso afecte negativamente al objetivo de sostenibilidad del Fondo.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



- **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**  
El Fondo no utilizará derivados para la consecución de los objetivos de sostenibilidad.



**¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No se establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE. No obstante, dado el carácter medioambiental de las inversiones perseguidas, algunas de ellas podrían estar alineadas con la Taxonomía de la UE.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?**

Sí
  En el gas fósil
  En la energía nuclear

No

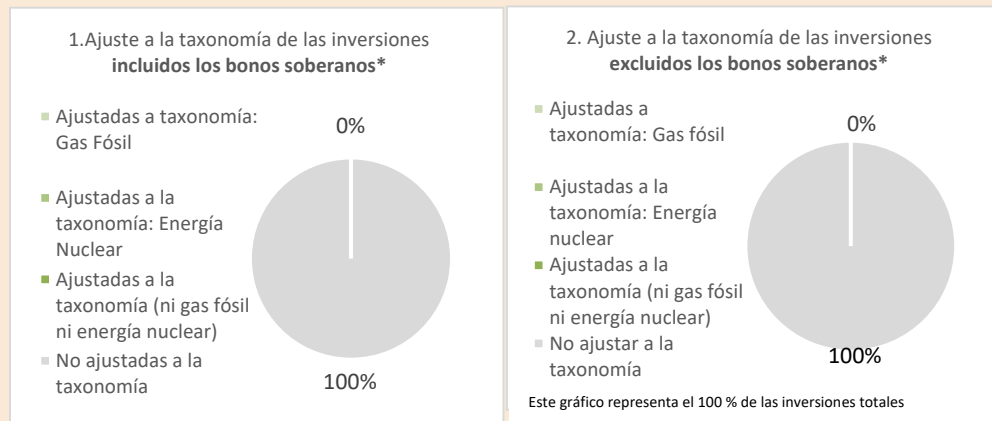
<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo de la página siguiente). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión



Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



\* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No se establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?**

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE será del 80%.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?**

El fondo persigue un objetivo de inversión sostenible ambiental, por lo tanto, no fija una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social.



**¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

La parte del patrimonio no invertida en inversiones sostenibles estará exclusivamente en activos aptos para gestionar la liquidez del fondo (renta fija pública y/o privada, incluyendo depósitos e instrumentos del mercado monetario cotizados o no, líquidos, de emisores/mercados OCDE- especialmente área euro-). Las exclusiones previamente expuestas aplican también a este tipo de inversiones, luego existen salvaguardas sostenibles mínimas, para que estas inversiones no afectan al logro de los objetivos medioambientales del Fondo.

Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

*No aplica.*

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

*No aplica*

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

*No aplica*

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

*No aplica*



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

[www.aygluxembourg.lu](http://www.aygluxembourg.lu)

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.